



**Propuesta de un Nuevo Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras**  
**Presentada por el Comité de Asuntos Estudiantiles**  
(Considerada por el Senado Académico en los Años Académicos 2013-2014 y 2014-2015)

**Leyenda:**

- **(aprobado)** = En la PROPUESTA, son los Artículos considerados y aprobados por el Senado Académico (desde el 19/septiembre/2013 hasta el 16/abril/2015).
- **Artículo añadido** = Se encuentra en el Reglamento de Estudiantes del Recinto vigente, pero no en el Reglamento General de Estudiantes.
- **Artículo añadido (nuevo)** = No se encuentra en ninguno de los Reglamentos vigentes.

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p align="center"><b>CAPÍTULO I — EXPOSICIÓN DE PROPÓSITOS Y APLICACIÓN</b></p> <p><b>Preámbulo</b></p> <p>Este Reglamento tiene el propósito de exponer los derechos y deberes de los estudiantes como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria e instituir las reglas que mejor posibiliten la convivencia diaria de los estudiantes entre ellos mismos y con los demás miembros de la comunidad.</p> <p>La Ley de la Universidad de Puerto Rico y la tradición de esta Institución reconocen los derechos de los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria y señalan los</p>	<p><b>PREÁMBULO</b></p> <p>Este Reglamento de Estudiantes tiene el propósito de señalar los derechos y deberes de los estudiantes del Recinto de Río Piedras, así como las disposiciones que aseguren el orden y la normalidad necesarios para hacer posible la convivencia diaria en la comunidad universitaria, según establecidos por la Ley.</p> <p>a) Transmitir e incrementar el saber, poniéndolo al servicio de la comunidad a través de la acción de sus profesores, investigadores, estudiantes y egresados.</p> <p>b) Contribuir al cultivo y disfrute de los valores éticos y estéticos de la cultura.</p>	<p><b>Preámbulo (aprobado)</b></p> <p>Este <b>Reglamento de Estudiantes</b> tiene el propósito de enunciar los derechos que amparan a los estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico como miembros de la comunidad académica, establecer las estructuras necesarias para la más efectiva participación de éstos en la vida universitaria, y disponer los deberes del estudiantado, necesarios para la convivencia diaria en la comunidad universitaria, cónsono con las disposiciones reglamentarias y leyes aplicables.</p> <p>La Universidad tiene como objetivo fundamental poner al servicio de la comunidad la integración del proceso de enseñanza-aprendizaje, la creación y transmisión del conocimiento, y el pleno desarrollo de la persona, sus valores éticos, humanísticos, culturales y sociales.</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>deberes de responsabilidad legal, moral e intelectual a que están obligados por pertenecer a ésta.</p> <p>El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.</p> <p>Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos moralmente a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo.</p> <p>Por otro lado, la comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que, so pretexto del derecho a libre expresión constituya una transgresión a los derechos civiles de otras personas o grupos, o constituya una perturbación material del orden o de las tareas regulares de las unidades, o de la celebración de actos o funciones legítimas. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.</p>	<p>Los objetivos fundamentales de la Universidad implican que ésta es una Comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad.</p> <p>El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia que hagan posible la formación plena del estudiante como hombre libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad y tolerancia, de respeto a la persona humana, de compromiso voluntario y de participación en las responsabilidades de esta comunidad.</p> <p>La Ley y la tradición de la Universidad reconocen los derechos de los estudiantes como -miembros de la comunidad universitaria y señalan los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que están obligados por ser miembros de esta comunidad. Reconocen también la participación responsable de los estudiantes en asegurar y mantener el orden la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales.</p>	<p>El objetivo fundamental de la Universidad implica que ésta es una comunidad comprometida en la tarea de la libre búsqueda de la verdad para garantizar la transmisión de los saberes y valores culturales que dan permanencia y dirección a nuestra sociedad.</p> <p>El quehacer universitario requiere que existan en la Universidad las condiciones de convivencia propicias para la formación plena del estudiante como un ser humano libre y el desarrollo de la conciencia de servicio a la comunidad universitaria y a la comunidad puertorriqueña. Por lo tanto, será indispensable un clima de libertad, tolerancia, respeto a la persona humana, compromiso voluntario y participación en las responsabilidades de esta comunidad.</p> <p>La normativa universitaria reconoce a los estudiantes como miembros de la comunidad universitaria, señala los derechos que gozan y los deberes morales, intelectuales y académicos a que están obligados por ser miembros de ésta.</p> <p>Esta Universidad se siente orgullosa de que sus estudiantes se preocupen seriamente por los problemas que afectan a la Institución así como aquellos problemas que afectan a nuestra comunidad y a toda la sociedad en general. El hecho de que en ocasiones los estudiantes o grupos de ellos se sientan compelidos a proclamar públicamente sus puntos de vista, es motivo de satisfacción y estímulo. El derecho a disentir conlleva una especial sensibilidad hacia los derechos de otras personas y el reconocimiento de que otras personas tienen derecho a disentir de los que disienten.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>La comunidad académica universitaria no puede ni debe tolerar aquella conducta que constituya una transgresión a los derechos civiles de sus miembros, ni los de otras personas o grupos.</p> <p>Por todo lo anterior, enumeramos a continuación aquellos derechos y deberes que garantizarán al estudiante la más sana participación en su Universidad.</p>
<p><b>Artículo 1.3 – Alcance y aplicación</b></p> <p>Este Reglamento es aplicable en todas las unidades institucionales de la Universidad de Puerto Rico, así como en todas las demás dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o bajo el control de la Institución, o en cualquier otro sitio que se considere una extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por la Institución, o en las que esta participe.</p> <p>El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.</p>		<p><b>Alcance y aplicación (aprobado)</b></p> <p>Este Reglamento es aplicable a todas las dependencias, terrenos e instalaciones que son propiedad o están en posesión de o están bajo el control del Recinto de Río Piedras o en cualquier otro sitio que se considere como extensión del salón de clase, o donde se celebren actos o actividades oficiales de cualquier naturaleza o auspiciados por el Recinto, o en las que éste participe.</p> <p>El alcance de este Reglamento se extenderá a todas las prácticas administrativas, programas académicos y de asistencia económica, así como a los procesos de admisión, traslado, transferencia, reclutamiento, promoción y empleo de estudiantes.</p>
<p><b>Artículo 2.2 – Interpretación</b></p> <p>Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos reconocidos por nuestro ordenamiento y este Reglamento.</p>		<p><b>Interpretación (aprobado)</b></p> <p>Este Reglamento deberá interpretarse de modo que se fomente una cultura institucional de respeto a los derechos y libertades que amparan a cada persona, a la comunidad universitaria, y a la Institución y sus normas.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p><i>Todos los títulos, los puestos y las funciones incluidas en este Reglamento son aplicables a ambos géneros por igual, ya que pueden referirse a, o ser ocupados o ejecutados por, hombres o mujeres, indistintamente.</i></p>
<p><b>Artículo 1.2 – Base legal</b></p> <p>La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (B) de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la —Ley de la Universidad de Puerto Rico.</p>		<p><b>Base legal (aprobado)</b></p> <p>La base legal para este Reglamento es el Artículo 10 (C) de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la “Ley de la Universidad de Puerto Rico” y el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico (Certificación Núm. 13, Año 2009-2012, de la Junta de Síndicos, según enmendada).</p>
<p><b>CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</b></p>		<p><b>CAPÍTULO I</b>  <b>DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</b></p>
<p><b>Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil</b></p> <p>El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.</p> <p>En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno</p>	<p><b>Artículo 1.</b></p> <p>Como educandos y en cuanto colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria y como tales gozarán del derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga.</p>	<p><b>Artículo 1.01 – Derecho a la participación (aprobado)</b></p> <p>Como educandos y participantes activos en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria. El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de esa comunidad y tendrán todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.</p> <p>En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.		estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.
<p><b>Artículo 2.1 – Política institucional</b></p> <p>El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica es el derecho a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos en la comunidad en general. El deber principal del estudiante consiste en ejercer ese derecho al máximo y en comportarse de manera que su conducta no limite a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.</p> <p>A fin de posibilitar los altos fines de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y a hacerlos suyos. La Universidad de Puerto Rico garantizará asimismo el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil en las unidades del Sistema, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito.</p>	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.</p> <p><b>Artículo 3.</b></p> <p>Todo alumno universitario tiene el deber de procurar información intelectual y espiritual que propenda a su pleno desarrollo como persona, y el derecho de exigirla, en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña.</p> <p>Le compete, además, el deber y el derecho de conservar,</p>	<p><b>Artículo 1.02 – Derecho a la educación (aprobado)</b></p> <p>El estudiante universitario tiene el derecho fundamental a educarse. Este derecho no se limita al salón de clase, sino que abarca el conjunto de sus posibles experiencias y relaciones con sus compañeros, con el personal docente, con el personal no docente y con sus conciudadanos de la comunidad general.</p> <p><b>Artículo 1.03 – Principios y deberes universitarios (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tienen el deber y el derecho de esforzarse en la búsqueda y en la expresión de la verdad, respetando siempre los criterios discrepantes. Servirá de guía para ello el rigor académico, el estilo de conducta inherente a la comunidad académica y los dictados de la propia conciencia.</p> <p>Cada alumno tiene el deber de procurar, y el derecho a exigir, una formación intelectual que propenda a su pleno desarrollo como persona en vista a su responsabilidad como servidor de la comunidad puertorriqueña. Le compete, además, el deber y el derecho de conservar, enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico.</p> <p>En el ejercicio de sus derechos, el estudiante debe comportarse de manera que su conducta no limite a los</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	enriquecer y difundir los valores del saber y la cultura, tanto los universales como los del pueblo de Puerto Rico.	demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos ni en el cumplimiento de sus deberes.  A fin de posibilitar los altos propósitos de la educación, el estudiante cultivará los principios de integridad y rigor académico, respeto mutuo y diálogo sereno en sus relaciones con los demás miembros de la comunidad universitaria. La Universidad asume su compromiso con estos principios y, en consideración a los mismos, todos los miembros de la comunidad universitaria deberán respetarlos y hacerlos suyos.
<b>Artículo 2.15 – Derechos de Expresión; Actividades Estudiantiles</b>  A. El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades igual que cualquier otra persona en Puerto Rico y sujeto a las disposiciones de ley y de reglamentación universitaria aplicables.  B. El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares	<b>Artículo 4.</b>  Los estudiantes podrán celebrar, de acuerdo con las normas establecidas, cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar para que les hable sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución, y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos vigentes.	<b>Artículo 1.04 – Derecho a servicios de procuraduría estudiantil (aprobado)</b>  El estudiante del Recinto de Río Piedras tendrá derecho a recibir, y la Universidad de Puerto Rico garantizará, el ofrecimiento de servicios de procuraduría estudiantil, de conformidad con las normas adoptadas a tal propósito <sup>1</sup> .  <b>Artículo 1.05 – Derecho a celebrar actividades (aprobado)</b>  Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona que deseen escuchar sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución, y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos y las leyes vigentes.

<sup>1</sup> Ver: Política de la UPR sobre la Procuraduría Estudiantil (Certificación Núm. 32, Año 2005-2006, Junta de Síndicos)

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>en la Universidad en forma libre y responsable. A estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas y no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad y continuidad de las tareas institucionales y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.</p> <p>La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.</p>		<p>El estudiante tiene derecho a auspiciar y llevar a cabo actividades extracurriculares y cocurriculares en la Universidad de forma libre y responsable. Con estos fines, podrá utilizar las instalaciones universitarias conforme a la reglamentación vigente, siempre que este uso no conflija con otras actividades legítimas, no interrumpa las labores institucionales, ni quebrante las normas establecidas para salvaguardar el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales, y cumpla con los cánones de respeto propios del nivel universitario.</p>
<p><b>Artículo 2.16 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles</b></p> <p>Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada unidad institucional o facultad establecerá un periodo semanal de al menos una hora y media durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, ni exámenes. Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros periodos de tiempo sujeto a las normas establecidas. Además, cada unidad institucional proveerá, en su calendario académico, el tiempo necesario para las asambleas generales de nominaciones del gobierno estudiantil.</p>		<p><b>Artículo 1.06 – Apoyo administrativo a actividades estudiantiles (aprobado)</b></p> <p>Para facilitar el ejercicio del derecho a asociación y reunión, cada Facultad o Escuela Profesional establecerá un período semanal de al menos una hora y media durante el cual no se ofrecerán clases, laboratorios, exámenes, o cualquier otra actividad académico-administrativa.</p> <p>Lo anterior no es impedimento para que los estudiantes celebren actos o reuniones en otros períodos de tiempo sujeto a las normas establecidas.</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
		<p>Además, se proveerá en el calendario académico el tiempo necesario para la(s) asamblea(s) general(es) de nominaciones del gobierno estudiantil.</p> <p>Además las autoridades universitarias concederán al menos, un receso académico por semestre para la celebración de asambleas estudiantiles de Facultad y, al menos, un receso académico por semestre para la celebración de una Asamblea General de Estudiantes, según lo disponga el Consejo General de Estudiantes y los consejos de estudiantes de Facultad, respectivamente.</p> <p>La administración universitaria garantizará el uso del Teatro o cualquier otra facilidad universitaria con mejores condiciones e igual capacidad para asambleas generales ordinarias en fecha determinada en coordinación con la Junta del Teatro y el Consejo General de Estudiantes. De estar disponible la Sala del Teatro, los estudiantes tendrán la primera opción de uso.</p>
<p><b>Artículo 2.20 – Publicaciones</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.</p> <p>Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y</li> </ol>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p>Los estudiantes podrán asociarse libremente, y podrán editar y distribuir publicaciones, con arreglo siempre a las normas en vigor.</p>	<p><b>Artículo 1.07 – Derecho a la libre expresión; publicaciones (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tendrá derecho a expresarse, asociarse, reunirse libremente, formular peticiones y llevar a cabo actividades, sujeto a las disposiciones de ley y de la reglamentación universitaria aplicables.</p> <p>La celebración de piquetes, marchas, mítines y otros géneros de expresión dentro del campus universitario, en cuanto constituye un medio legítimo de expresión acorde con los derechos de reunión y asociación y de la libre expresión de ideas reconocidos en Puerto Rico, está protegida, aunque sujeta a las disposiciones de este Reglamento.</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.</p>		<p>El estudiante tiene derecho a editar y publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles, impresas o electrónicas, y a distribuirlas libremente en las instalaciones universitarias.</p> <p>Se establecen las siguientes normas de publicación y distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.</li> <li>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Sus autores al igual que sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y de las consecuencias de la difusión.</li> <li>3. El Rector, o el funcionario designado por este, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificarán expresamente y acondicionarán superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.</li> <li>4. Con estos fines, el estudiantado podrá solicitar la asistencia y asesoría de aquellos funcionarios que sean nombrados con esos propósitos: uno por el</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		Decano de Estudiantes, uno por el Consejo General de Estudiantes, el Procurador de Estudiantes y, en los casos aplicables, el Consejero de la Organización.
<p><b>Artículo 2.3 – Prohibición de discrimen</b></p> <p>La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las funciones y actividades de la Universidad y de las unidades institucionales que integran su Sistema, tales como el empleo y la selección de empleos, los programas educativos, los servicios, las admisiones y la ayuda financiera, entre otros.</p> <p>Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cobija a todos los estudiantes en su relación con la Universidad y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que esta brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo la Universidad, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan, por sí mismos, incapacidad para los estudios universitarios o un riesgo para las demás personas.</p>	<p><b>Artículo 6.</b></p> <p>No se podrá privar a ningún estudiante, por razón de sexo, raza, origen, condición social, credo político o religioso, del derecho de asociación ni de los servicios y programas que brinda la Universidad.</p>	<p><b>Artículo 1.08 – Prohibición de discrimen (aprobado)</b></p> <p>La Universidad de Puerto Rico prohíbe todo discrimen en la educación, el empleo y la prestación de servicios por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia u orientación sexual real o percibida, nacionalidad, origen étnico, impedimentos, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, por haber sido víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho. Esta Política antidiscriminatoria se extiende a todas las unidades, funciones y actividades del Recinto.</p> <p>Esta Política antidiscriminatoria, desde luego, cobija a todos los estudiantes en su relación con el Recinto y aplicará a los beneficios, servicios, programas y prestaciones que este brinda. Se garantizará el derecho de todo estudiante a la participación ordenada en las actividades que lleve a cabo el Recinto, así como el acomodo razonable para todo aquel estudiante con impedimentos o condiciones que sean documentados y que no constituyan - por sí mismos - incapacidad para los estudios universitarios de las demás personas.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 2.4 – Políticas contra hostigamiento sexual y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol</b></p> <p>Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa hacia las demás personas. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.</p> <p>De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol.</p> <p>La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y del cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por la Universidad para cada caso.</p>		<p><b>Artículo 1.09 – Políticas contra el hostigamiento sexual, uso apropiado de tecnologías y el uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso del alcohol (aprobado)</b></p> <p>Todos los componentes de la comunidad universitaria tienen el deber de observar una conducta apropiada y respetuosa en torno las demás personas, incluso mediante el uso de tecnologías de información. Cónsono con este principio y con las leyes y políticas aplicables, no se tolerará en esta Institución el maltrato físico, verbal o psicológico, ni el hostigamiento sexual proveniente de miembro alguno de la comunidad universitaria o de la comunidad externa.</p> <p>De igual modo, es política de la Universidad promover un ambiente libre del uso ilícito de drogas, sustancias controladas y abuso de alcohol.</p> <p>La consecución de lo anterior se realizará a través de la educación y con el cumplimiento estricto y vigoroso de la ley, los reglamentos, las políticas y los procedimientos adoptados por el Recinto y la Universidad para cada caso.</p>
<p><b>Artículo 2.5 – Expedientes de estudiantes</b></p> <p>Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente. La información relativa a estos expedientes disciplinarios no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de esta sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley. El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académico y disciplinario y debe ser informado sobre</p>	<p><b>Artículo 7.</b></p> <p>Todo alumno universitario tiene derecho a que la Universidad no divulgue información relacionada con sus creencias políticas, religiosas o filosóficas. La Universidad no llevará constancia de estas creencias.</p> <p>Los expedientes académicos y disciplinarios se mantendrán separadamente unos de los otros. La información contenida en los expedientes académicos o disciplinarios será de</p>	<p><b>Artículo 1.10 – Expedientes de estudiantes (aprobado)</b></p> <p>El Recinto no llevará constancia de las creencias políticas, religiosas o filosóficas de los estudiantes del Recinto.</p> <p>Los expedientes académicos y disciplinarios de los estudiantes se mantendrán separadamente unos de los otros. Toda información contenida en los expedientes académicos y disciplinarios será de carácter confidencial, y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas, dentro y</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicables y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.</p>	<p>carácter confidencial y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas en la Universidad o fuera de ésta sin el consentimiento escrito del estudiante, o del padre o encargado y en los casos en que medie una orden judicial.</p>	<p>fuera del Recinto, sin el consentimiento del estudiante, salvo bajo dictamen judicial o requisito de ley.</p> <p>El estudiante tiene derecho a obtener copias de sus expedientes académicos y disciplinarios y debe ser informado sobre cualquier cambio en el contenido sustantivo de los mismos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas y reglamentos universitarios. Las autoridades universitarias no prepararán expedientes de estudiantes para propósitos que no sean los expresamente autorizados por la ley y reglamentación aplicable; y nunca podrá realizarse en menoscabo de los derechos civiles de los estudiantes ni de los derechos reconocidos en este Reglamento. Se consignan estas normas sin menoscabo de aquella legislación y reglamentación federal o estatal que proteja la información contenida en los expedientes de los estudiantes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 9.</b></p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho y el deber de participar activamente en las clases y en las actividades relacionadas con las mismas, de consultar a sus maestros, expresar sus dudas y divergencias de criterio, y conocer sus fallas y logros en la labor académica.</p> <p>Los estudiantes tendrán derecho a recibir de sus profesores, al comienzo de cada curso, orientación adecuada sobre el programa de la asignatura, ya sea en forma oral o escrita, que incluirá: explicaciones de los propósitos y objetivos académicos, los métodos pedagógicos que habrán de utilizarse, los temas de estudio, las lecturas y otros requisitos de trabajo, los criterios de calificación y los demás aspectos</p>	<p><b>Artículo 1.11 – Derecho y deber de participación académica (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tendrá el derecho y el deber de participar activamente en las clases y en las actividades relacionadas con el quehacer académico, consultar a sus profesores, expresar sus dudas y divergencias de criterio, y conocer sus fallas y logros en la labor académica.</p> <p>El estudiante tendrá el derecho de recibir información y dialogar con sus profesores sobre la evaluación de sus trabajos y ejecutorias, las calificaciones recibidas y sobre la evaluación del curso como parte esencial del proceso de aprendizaje.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>correspondientes, todo ello sin perjuicio de la necesaria flexibilidad de los cursos.</p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho a recibir información y dialogar con sus profesores sobre las pruebas tomadas y las calificaciones recibidas y sobre evaluación del curso como parte esencial del proceso de aprendizaje.</p>	
<p><b>Artículo 2.6 – Relación académica</b></p> <p>La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituye el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente– estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.</p>		<p><b>Artículo 1.12 – Relación docente-estudiante (aprobado)</b></p> <p>La labor propia de la disciplina o área del saber bajo estudio y sus múltiples nexos constituyen el foco principal de la relación entre el docente y el estudiante. La máxima integridad intelectual debe presidir el empeño por alcanzar el saber. La relación docente-estudiante está basada en el respeto mutuo. Ambos fomentarán el diálogo creador y la libertad de discusión y de expresión. En el desarrollo de los cursos, tendrán la oportunidad y el derecho de presentar objeciones razonadas a los datos u opiniones presentadas por unos y otros. Unos y otros podrán examinar cualquier aspecto de la disciplina o área del saber con arreglo a las normas de responsabilidad intelectual propias de la academia. Ni uno ni otro utilizarán el salón de clase como tribuna para predicar doctrinas ajenas a las materias de enseñanza, ya sean políticas, sectarias, religiosas o de otra índole. El derecho a la libertad de discusión y de expresión no releva al estudiante ni al docente de la responsabilidad de cumplir con las exigencias propias del curso y de la oferta académica según aprobada por los organismos oficiales de la Universidad.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 1.13 – Derecho a la participación en el proceso de revisión del currículo (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tendrán derecho a elegir su(s) representante(s), con voz y voto, en los comités encargados de crear y revisar el currículo de su Facultad o Escuela Profesional conforme a los mecanismos institucionales establecidos en las facultades y escuelas.</p>
<p><b>Artículo 2.7 – Garantías sobre creencias personales</b></p> <p>La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar sus creencias personales en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrán en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de sus ejecutorias o desempeño académicos. La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las creencias, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y solo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de creencias personales, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>		<p><b>Artículo 1.14 – Garantías sobre libertad de expresión (aprobado)</b></p> <p>La naturaleza de la relación entre docentes y estudiantes merece el respeto de unos y de otros, así como el de la administración. El estudiante tiene derecho a expresar su opinión en el salón de clase dentro del contexto y marco de la discusión académica y no se tendrá en cuenta en procesos administrativos o de cualquier otro tipo que se lleven en contra del estudiante, ni en la evaluación de su ejecutoria o desempeño académico.</p> <p>La información que obtenga un miembro del personal docente en el curso de su trabajo sobre las opiniones, puntos de vista, ideología o afiliaciones políticas del estudiante se considerará confidencial, y sólo se podrá utilizar de conformidad con las normas universitarias. En caso de duda en torno a la naturaleza de la conducta de un estudiante en el contexto académico y que involucre la manifestación de su opinión, la política institucional será a favor de su derecho de libertad de expresión.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 2.10 – Prontuario o temario del curso</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a recibir de su profesor, no más tarde de la primera semana del curso, un documento en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso. Este documento deberá ser discutido en clase por el profesor y representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes. La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que el profesor brindará a los estudiantes la oportunidad que estime razonable para sugerir cambios al documento.</p> <p>El prontuario o temario del curso incluirá al menos los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción y objetivos académicos del curso.</li> <li>2. Metodología y estrategias a ser utilizadas.</li> <li>3. Calendario de las actividades del curso.</li> <li>4. Los requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso.</li> </ol>		<p><b>Artículo 1.15 – Prontuario o temario del curso<sup>2</sup> (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho de recibir de su profesor, un <i>prontuario o temario</i> en formato impreso o electrónico, en el cual se describa cómo se cumplirá con el plan de trabajo del curso y cómo se evaluará al estudiante. Este documento representa el acuerdo y compromiso que establece el profesor con sus estudiantes y las responsabilidades del estudiante en el curso. El prontuario o temario tiene que ser entregado y discutido durante la primera semana de clases. En el caso de cursos sabatinos o que se reúnan una vez por semana, el profesor tendrá que entregar y discutir el prontuario o temario el primer día de clases.</p> <p>La Universidad promueve que el estudiante exprese su opinión acerca de los temas, metodologías y criterios de evaluación del curso, por lo que los elementos estipulados en el prontuario o temario podrán variar como resultado del diálogo entre el profesor y sus estudiantes.</p> <p>El prontuario o temario incluirá, como mínimo, los siguientes elementos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Descripción y objetivos del curso</li> <li>2. Metodologías y estrategias de enseñanza y evaluación a ser utilizadas</li> <li>3. Alcances y metas del curso, acompañadas de una distribución cronológica aproximada</li> </ol>

<sup>2</sup> Ver: Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48, Año 1995-1996; y Certificaciones Núms. 32 y 38, Año 2014-2015, del Senado Académico.

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>5. El horario de oficina del profesor, así como la ubicación de su oficina. El profesor podrá informar sobre otros mecanismos mediante los cuales el estudiante puede contactarle fuera del salón de clases.</p> <p>6. Una notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevarán sanciones disciplinarias.</p> <p>7. La notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.</p> <p>8. Cualquier otra información requerida por las autoridades académicas pertinentes.</p> <p>En todo caso en que se entregue el prontuario en formato electrónico el estudiante tendrá derecho de solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.</p>		<p>4. Enfoques que el profesor utilizará como marco de referencia.</p> <p>5. Calendario de actividades del curso</p> <p>6. Requisitos indispensables para la aprobación del curso, incluyendo, pero sin limitarse a, mecanismos y criterios de evaluación, normas sobre asistencia, tardanzas, reposiciones de evaluaciones y participación en el curso, normas de seguridad y otra reglamentación aplicable al curso</p> <p>7. Horas de consulta del profesor, así como la ubicación de su oficina y, a opción del profesor, mecanismos mediante los cuales el estudiante podrá contactarle fuera del salón de clase</p> <p>8. Notificación a todos sus estudiantes de que los actos de falta de integridad académica conllevan sanciones disciplinarias</p> <p>9. Notificación requerida por las normas institucionales sobre los acomodos razonables en el caso de estudiantes con impedimentos.</p> <p>En el caso de que se entregue el prontuario o temario en formato electrónico, el estudiante tendrá derecho a solicitar una copia impresa en el departamento correspondiente, de no tener recursos para poder imprimirlo.</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 2.8 – Atención académica fuera del salón de clase</b></p> <p>La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.</p>	<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>El estudiante tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello, para recibir orientación y esclarecer cuestiones relacionadas con su labor académica.</p>	<p><b>Artículo 1.16 – Atención académica fuera del salón de clase y horas de consulta (aprobado)</b></p> <p>La relación del estudiante y el profesor fuera del salón de clase forma parte del proceso educativo. El estudiante tiene derecho a recibir la debida atención y supervisión del profesor a cargo de la dirección de proyectos de investigación, estudios independientes, tesis o disertaciones. Además, tendrá derecho a reunirse con el profesor en horas especialmente señaladas para ello con el fin de solicitar orientación o esclarecer cualquier aspecto de su labor académica.</p>
<p><b>Artículo 2.9 – Disciplina en el salón de clase</b></p> <p>La jurisdicción primaria sobre la disciplina en el salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI de este Reglamento. Véase, además, el Artículo 6.14 del Reglamento.</p>		<p><b>Artículo 1.17 – Jurisdicción disciplinaria en el salón de clase<sup>3</sup> (aprobado)</b></p> <p>La jurisdicción primaria sobre la disciplina dentro del salón de clases y sobre la conducta estudiantil relacionada con las labores académicas, tales como la participación en las tareas diarias, la preparación de trabajos, laboratorios, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, recae en el profesor. Esto, sin menoscabo de la responsabilidad del profesor de informar la conducta de un estudiante al Decano, Director de Departamento u otras autoridades universitarias a las cuales compete determinar si procede iniciar un proceso disciplinario bajo el Capítulo VI, especialmente el Artículo 6.14, del Reglamento General de Estudiantes.</p>

<sup>3</sup> Ver: Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48, Año 1995-1996, del Senado Académico.

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 2.11 – Evaluación del estudiante</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que su trabajo académico sea evaluado en forma justa y objetiva y a que su calificación esté fundamentada solo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un plazo de tiempo razonable que deberá establecer la unidad institucional.</p>		<p><b>Artículo 1.18 – Evaluación académica y bajas parciales (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho de que su trabajo académico sea evaluado de forma justa, objetiva e imparcial, y a que su calificación esté fundamentada sólo en consideraciones relativas a la evaluación de su quehacer académico, conforme a lo señalado en el prontuario o temario del curso. Dicha evaluación deberá estar accesible al estudiante en un plazo de tiempo razonable. En específico, los profesores proveerán un informe de progreso académico a la Oficina del Registrador para la octava y novena semana de clases. Este informe de tipo cuantitativo o cualitativo no necesariamente será una nota ni representará necesariamente por ciento alguno de la calificación final.</p> <p>El informe de progreso académico deberá entregarse antes de las fechas establecidas para las bajas parciales. Cuando el profesor no haya entregado el informe de progreso académico antes de las fechas establecidas para las bajas parciales, se extenderá el período disponible para el estudiante hacer una baja parcial hasta tanto reciba un informe de progreso académico para el curso.</p>
<p><b>Artículo 2.12 – Revisión de la evaluación</b></p> <p>El estudiante podrá solicitar al profesor una revisión de la evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido o acostumbrado en cada unidad. La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. Los trabajos que haya realizado el estudiante durante</p>		<p><b>Artículo 1.19 – Revisión de evaluaciones académicas y calificaciones (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tiene el derecho de solicitar al profesor una revisión de su evaluación cuando entienda que no responde a los criterios establecidos o acordados, para lo cual seguirá el procedimiento de revisión de calificaciones establecido o acostumbrado en cada facultad o escuela.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>un curso serán retenidos por el profesor por seis (6) meses después de entregar la calificación final del estudiante. Cada Senado Académico establecerá procedimientos a seguir para garantizar una revisión justa y adecuada.</p>		<p>La primera instancia de revisión la constituye el profesor que estuvo a cargo del curso. En caso de persistir la inconformidad del estudiante, en relación con la solicitud de revisión ante el profesor, el estudiante tendrá el derecho de solicitar, no más tarde del próximo semestre, una revisión de su calificación. Cada facultad o escuela determinará el procedimiento que se utilizará para la resolución conveniente del asunto. Sin embargo, las partes involucradas retienen la potestad de resolver el asunto mediante arreglo y acuerdo mutuo en cualquier etapa de este proceso. La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para asesorar las partes en cualquier etapa de este proceso.</p> <p>Los trabajos que haya realizado el estudiante durante un curso y que no hayan sido devueltos serán retenidos por el profesor por seis (6) meses o un semestre académico, lo que ocurra más tarde, después de entregar la calificación final del estudiante como evidencia para cualquier reclamación. En caso de que surja una reclamación oportuna y el profesor no haya retenido el trabajo del estudiante durante el tiempo reglamentado o lo haya desechado antes de culminar el proceso de revisión, la controversia que se refiera a la evidencia ausente se resolverá a favor del estudiante. Cuando la controversia gire en torno a la calificación final del curso, ésta se calculará tomando en cuenta todos los elementos de evaluación disponibles.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<b>Artículo añadido (nuevo)</b>	<b>Artículo añadido (nuevo)</b>	<b>Artículo 1.20 – Remoción de incompletos (aprobado)</b>  El estudiante podrá recibir una calificación provisional de “Incompleto”, conforme a las normas y disposiciones del Catálogo General del Recinto.  Además, el estudiante tendrá derecho a recibir de su profesor la calificación final de su trabajo de remoción de incompleto no más tarde de ocho (8) semanas luego de haber sometido dicho trabajo. Si el profesor no hace notificación alguna en cuanto al cambio de la calificación provisional dentro del término establecido, el estudiante podrá acudir al comité o instancia pertinente del Decanato de cada facultad o escuela para la evaluación de su trabajo de remoción de incompleto.  La Oficina de la Procuraduría Estudiantil estará disponible para asesorar a las partes en cualquier etapa de este proceso.
<b>Artículo 2.35 – Horarios de los cursos</b>  El estudiante tendrá derecho a que los horarios de los cursos se señalen y estén disponibles de manera que le permitan seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos y de manera que faciliten completar el grado en el número de años establecidos para el programa.		<b>Artículo 1.21 – Oferta de cursos<sup>4</sup> (aprobado)</b>  Los estudiantes tendrán derecho a que los horarios y profesores preliminarmente asignados a los cursos se indiquen y estén disponibles desde la fecha en que comienza el proceso de prematrícula; de manera que esto les permita seguir la secuencia establecida en el programa del grado, sin conflictos entre sus requisitos, y se les facilite así completar el grado en el número de años establecidos para el programa.

<sup>4</sup> Ver: Certificación Núm. 14, Año 1984-1985, del Senado Académico, según enmendada por la Certificación Núm. 48, Año 1995-1996, del Senado Académico.

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 1.22 – Período de cambios en la matrícula (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tendrán derecho a un período de cambios en su matrícula, el cual se extenderá hasta siete (7) días lectivos después de comenzado el semestre, y dos (2) días después de comenzada la sesión de verano. Las fechas establecidas para los cambios en la matrícula deben aparecer explícitamente en el calendario académico desde la fecha en que comienza el proceso de selección de cursos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 1.23 – Derecho a Reembolso (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tendrá siete (7) días lectivos, a partir del primer día de clases en el Recinto, para darse de baja de un curso sin que la misma sea anotada y con derecho a recibir el 100% del reembolso de lo pagado para matricularse en dicho curso.</p>
<p><b>Artículo 2.13 – Reposición de material por ausencia del profesor</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que se reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.</p>		<p><b>Artículo 1.24 – Reposición de material por ausencia del profesor (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho de que se les reponga el tiempo de discusión sobre el material correspondiente a cualquier sesión del curso en que se haya ausentado el profesor.</p>
<p><b>Artículo 2.14 – Reconocimiento por trabajo académico y autoría</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación,</p>		<p><b>Artículo 1.25 – Atribución de autoría o contribución estudiantil (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a que se le consulte y a que se reconozca adecuadamente su contribución o autoría cuando el producto de su trabajo vaya a ser utilizado por el profesor, investigador o docente en cualquier publicación,</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento.		investigación, conferencia o cualquier otra forma de divulgación del conocimiento y formato mediático.
<p><b>Artículo 2.32 – Servicios universitarios</b></p> <p>El estudiante, como parte integral de su vida universitaria, tiene derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula, los servicios de consejería y orientación, la asistencia económica, el uso y disponibilidad de los recursos bibliotecarios, laboratorios, centros de cómputos, centros deportivos y recreativos y otros servicios similares que provea la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios.</p> <p><b>Artículo 2.33 – Instalaciones físicas</b></p> <p>El estudiante tendrá el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.</p>		<p><b>Artículo 1.26 – Servicios e instalaciones universitarias (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes, como parte integral de su vida universitaria, tienen el derecho de acceso a servicios de calidad y excelencia en los horarios pertinentes y adecuados, incluyendo, entre otros, los procesos de matrícula; servicios de asistencia médica, servicios de consejería, orientación y procuraduría; la asistencia económica; el uso y la disponibilidad de los recursos bibliotecarios y laboratorios; centros de cómputos; centros deportivos y recreativos, y otros servicios similares que provea la Universidad. Además, tienen la obligación de cumplir con las normas establecidas para el uso o disfrute de los servicios y las instalaciones universitarias.</p> <p>Los estudiantes tendrán el derecho de utilizar responsablemente el patrimonio universitario, así como el deber de protegerlo y cuidarlo. De igual manera, los estudiantes tienen el derecho a disfrutar de las instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria y seguridad personal.</p>
<p><b>Artículo 2.34 – Residencias estudiantiles</b></p> <p>El Decano de Estudiantes de las unidades institucionales que posean residencias estudiantiles viabilizará la participación de los estudiantes residentes en ellas con el fin de auscultar sus necesidades e intereses, según las normas de cada unidad institucional.</p>	<p><b>Artículo 32.</b></p> <p>Las residencias universitarias estudiantiles se regirán por reglamentos especiales redactados por el(la) Decano(a) de Estudiantes con la colaboración de los representantes de los concilios de residencia respectivos. Estos reglamentos deberán garantizar la genuina participación de los residentes</p>	<p><b>Artículo 1.27 – Residencias estudiantiles (aprobado)</b></p> <p>El Decano de Estudiantes del Recinto viabilizará la participación de los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles de la institución con el fin de auscultar sus necesidades e intereses, según las normas del Recinto.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>en las decisiones que les afecten y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.</p>	<p>Las residencias universitarias estudiantiles se registrarán por el Reglamento General de las Residencias Universitarias Estudiantiles redactado por el Decanato de Estudiantes con la colaboración de los concilios de residencia respectivos.</p> <p>Este reglamento garantiza la genuina participación de los residentes en las decisiones que los afecten, y su representación adecuada en el gobierno interno de las respectivas residencias.</p> <p>Los estudiantes residentes en las residencias estudiantiles del Recinto tienen el derecho a disfrutar de instalaciones físicas que cumplan con las normas de protección sanitaria, seguridad personal y seguridad pública.</p>
<p><b>Artículo 2.36 – Infracciones a las normas relativas a los derechos y deberes de los estudiantes</b></p> <p>Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una queja o querrela ante la autoridad competente dentro de su unidad institucional. En el proceso de presentar la misma, podrá contar con la ayuda y asesoramiento del Procurador Estudiantil. Cada unidad fijará tanto el término para presentar una querrela como para responder y resolver la misma.</p>		<p><b>Artículo 1.28 – Querellas<sup>5</sup> (aprobado)</b></p> <p>Cualquier estudiante que entienda que alguno de sus derechos ha sido afectado o violentado, podrá presentar una querrela ante la autoridad competente del Recinto. Salvo lo dispuesto en los Artículos 1.15 y 1.19, y en cualquier otro Artículo en el que se disponga un término en particular, el estudiante perjudicado tendrá seis (6) meses, contado a partir de la fecha en que el estudiante conociera del daño o de la violación a sus derechos, para presentar su querrela oportunamente. En caso de que la querrela trate de daños criminales, el estudiante tendrá un año para presentar la misma.</p> <p>La autoridad competente del Recinto deberá atender la querrela del estudiante dentro de un término de quince (15) días lectivos. La Procuraduría Estudiantil podrá servir de</p>

<sup>5</sup> Ver: Certificación Núm. 32, Año 2005-2006, de la Junta de Síndicos.

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>facilitador para que el estudiante pueda hacer la querrela al cuerpo pertinente. En caso de que no se atienda la querrela en el término de los quince (15) días lectivos, el estudiante podrá requerir acción ante la próxima instancia o foro apelativo.</p> <p>Si el estudiante desea apelar la decisión final de alguna instancia en el Recinto, tendrá un término jurisdiccional de treinta (30) días lectivos para presentar oportunamente una apelación fundamentada ante la próxima instancia o foro apelativo.</p> <p>Las apelaciones ante la Rectoría se regirán por lo dispuesto en la Certificación Núm. 138, Año 1981-1982, del Consejo de Educación Superior, según enmendada.</p>
<p><b>Artículo 2.31 – Difusión de información</b></p> <p>Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente información sobre los asuntos que afectan su vida en la Universidad.</p>		<p><b>Artículo 1.29 – Difusión y acceso de información (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes tienen el derecho de recibir regularmente, procurar y requerir información sobre los asuntos relacionados con su vida en la Universidad. Cualquier requerimiento de información por parte de los estudiantes, deberá ser atendida en un término no mayor de quince (15) días lectivos.</p>
<p><b>CAPÍTULO II — DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES</b></p>		<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>ESTRUCTURAS DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b></p>
		<p><b>PARTE A — DERECHOS GENERALES DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL</b></p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 2.26 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil</b></p> <p>Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.</p>		<p><b>Artículo 2.01 – Reclamos de derechos a través de representación estudiantil (aprobado)</b></p> <p>Los cuerpos de gobierno estudiantil y las instancias representativas reconocidas en este Reglamento podrán reclamar derechos para sí y a favor de sus representados, independientemente de los que puedan reclamar los estudiantes individualmente. Los derechos de los referidos cuerpos incluyen, entre otros, el derecho a evaluar los servicios que ofrece la Institución, así como la formulación de recomendaciones y la participación en la toma de decisiones para el mejoramiento del currículo universitario.</p>
<p><b>Artículo 2.27 – Participación en organismos universitarios</b></p> <p>La Universidad respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.</p>		<p><b>Artículo 2.02 – Participación en organismos universitarios (aprobado)</b></p> <p>La Universidad respetará y propiciará la participación activa y responsable de los estudiantes en todos los órganos de gobierno universitario en los cuales cuenta con representación, como parte de su formación integral, en armonía con la misión social y académica de la Universidad de Puerto Rico.</p>
<p><b>Artículo 2.29 – Participación en procesos electorarios</b></p> <p>El estudiante tiene libertad plena de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor representación estudiantil.</p>		<p><b>Artículo 2.03 – Participación en procesos electorarios (aprobado)</b></p> <p>El estudiante tiene libertad plena y el deber de participar en los procesos electorarios para la selección de sus representantes en los Consejos Estudiantiles; de velar porque el desempeño de sus representantes sea cónsono con los fines y propósitos de la representación estudiantil; así como de participar activamente en las actividades que organicen sus representantes con miras a lograr la mejor</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		representación estudiantil.
<p><b>Artículo 3.1 – Política universitaria de reconocimiento a la participación estudiantil</b></p> <p>Para facilitar el derecho a participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes a organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos. La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa de la Universidad y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos garantizando y promoviendo en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en la Universidad.</p> <p>Los Rectores asignarán recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.</p>	<p><b>Artículo 11.</b></p> <p>Las estructuras representativas de participación estudiantil comprenderán el Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad inclusive, y el Consejo de Educación Continuada y de Extensión y los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año y de los programas graduados. Para estos fines los Consejos de Estudiantes de las escuelas autónomas y el Consejo de Educación Continuada y Extensión se considerarán como Consejos de Facultad en este Reglamento. Integrarán el cuerpo estudiantil del Consejo de Educación Continuada y Extensión todos los estudiantes nocturnos y de Extensión salvo los que cursan estudios graduados o estudios de Derecho.</p>	<p><b>Artículo 2.04 – Propósito de las estructuras de representación estudiantil (aprobado)</b></p> <p>Para facilitar el derecho de participar en el gobierno universitario, canalizando así la contribución de ideas e iniciativas para el mejoramiento de la universidad, se reconoce el derecho de los estudiantes de organizar consejos de estudiantes de acuerdo a como se dispone en este Reglamento. Estos consejos constituirán los foros oficiales del estudiantado para el análisis, la discusión y el estudio de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la participación efectiva de los estudiantes en todos los aspectos del quehacer universitario, la cual se garantizará mediante la expresión plena, directa, libre y democrática de estos. La misión esencial de los consejos de estudiantes es contribuir al cumplimiento de la función social y educativa del Recinto y luchar por el desarrollo y vigencia de los derechos estudiantiles adquiridos, lo que garantiza y promueve en todo momento un ambiente propicio para el aprovechamiento académico en el Recinto y la Universidad.</p> <p>Las estructuras representativas de participación estudiantil comprenderán el Consejo General de Estudiantes, los Consejos de Estudiantes de Facultad, y los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año y de los programas graduados. Para estos fines, los Consejos de Estudiantes de las Escuelas autónomas y del Programa de Educación Continua para Adultos (PECA) se considerarán como Consejos de Facultad en este Reglamento.</p> <p>La representación estudiantil correspondiente al Decanato de Estudios Graduados e Investigación (DEGI) será</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>elegida en aquellas facultades o escuelas con programa graduado. Su proceso de elección se llevará a cabo con las elecciones de los consejos de facultad. Entre los representantes estudiantiles electos al Decanato de Estudios Graduados e Investigación, se seleccionará a los representantes ante el Consejo de Estudios Graduados e Investigación (CEGI).</p> <p>El Rector, Decano o Director de Escuela asignará recursos que facilitarán a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 33.</b></p> <p>Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles, deberán ser estudiantes regulares y mantener un índice académico no inferior a 2.0 al ser electos y mientras ejerzan el cargo, y no podrán ejercerlo ni ser candidatos mientras estén bajo sanciones disciplinarias que conlleven la pérdida de su estatus de estudiante. Son estudiantes regulares aquellos estudiantes diurnos que lleven una carga académica mínima de doce créditos, o de ocho créditos en el caso de estudiantes graduados, y aquellos estudiantes de Educación Continuada y Extensión que lleven una carga académica mínima de seis créditos. En las unidades donde existen Consejos de</p>	<p><b>Artículo 2.05 – Requisitos de elegibilidad (aprobado)</b></p> <p>Los miembros del Consejo General de Estudiantes, de los Consejos de Estudiantes de Facultad, de las directivas de clases y de programas graduados, los representantes estudiantiles en los comités asesores, los estudiantes en la Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles y en las directivas de todas las organizaciones estudiantiles deberán ser estudiantes con carga completa y mantener un índice académico no inferior a 2.50 al momento de ser elegidos y mientras ejerzan el cargo. No podrán ejercer el cargo ni ser candidatos mientras estén bajo sanciones disciplinarias que conlleven la pérdida de su estatus de estudiante.</p> <p>Tendrán derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los respectivos Consejos los estudiantes matriculados en algún programa conducente a grado.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>Estudiantes de Extensión o Nocturnos, el requisito mínimo será de seis créditos por semestre.</p> <p>Tendrán derecho a participar en las votaciones para la elección de los representantes en los respectivos Consejos los estudiantes regulares según se han definido en este Artículo.</p>	<p>Además, el estudiante no puede estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o del Recinto durante ese año.</p> <p>Los estudiantes no pueden ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.</p> <p>El Decano de Estudiantes certificará los candidatos que satisfagan los criterios de elegibilidad aquí dispuestos, y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.</p>
<p><b>Artículo 3.5 – Funcionamiento interno</b></p> <p>Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.</p> <p>Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no</p>		<p><b>Artículo 2.06 – Autonomía de los consejos (aprobado)</b></p> <p>Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el Reglamento General de Estudiantes. Cónsono con esto se reconoce la autonomía para reglamentarse y estructurar su composición interna en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en forma que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.		
<p><b>Artículo 3.5 – Funcionamiento interno</b></p> <p>Los consejos de estudiantes gozarán de autonomía en el manejo de sus asuntos internos, en todo aquello que no esté regulado por, ni sea incompatible con, este Reglamento o el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente. Cónsono con esto se reconoce la autonomía de los consejos para reglamentarse y estructurar su composición interna, en armonía con las normas y políticas de la Universidad y en formas que protejan plenamente los derechos y prerrogativas de cada uno de sus miembros.</p> <p>Se reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades. Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo los procesos de auditoría interna.</p>		<p><b>Artículo 2.07 - Manejo de fondos (aprobado)</b></p> <p>Se le reconoce la capacidad de los consejos para administrar los fondos que se les asignen para ejercer sus atribuciones y cumplir sus responsabilidades.</p> <p>Para esos fines, podrán configurar su presupuesto de acuerdo con su reglamentación interna. Asimismo, podrán utilizar sus materiales, equipos e instalaciones según se estipule en sus normas internas. Esto no los eximirá de cumplir con las leyes, normas y políticas de la Universidad respecto al manejo de fondos y propiedad pública, incluyendo el proceso de auditoría interna.</p> <p>Además, se le reconoce la capacidad de los consejos en el diseño y desarrollo de iniciativas para la recaudación de fondos.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 3.6 – Otras estructuras de representación estudiantil adicionales</b></p> <p>Los reglamentos de estudiantes de las unidades podrán disponer sobre otras estructuras de representación estudiantil en los departamentos académicos, así como a nivel de programas tales como los nocturnos, sabatinos y graduados de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, librería, residencia de estudiantes y biblioteca. El número, composición, facultades y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados en los referidos reglamentos de estudiantes. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.</p>		<p><b>Artículo 2.08 – Estructuras de representación estudiantil adicionales (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes también gozarán de representación institucional en otras estructuras, tales como los departamentos académicos y programas nocturnos, sabatinos y graduados, de forma compatible con la reglamentación universitaria. Dichas estructuras podrán incluir comités estudiantiles de asesoramiento de los funcionarios y organizaciones encargados de los servicios y ayudas al estudiante, tales como, actividades culturales, becas y préstamos, cafetería, librería, residencia de estudiantes y biblioteca. El número, composición, facultades y manera de selección de la representación estudiantil de dichas estructuras y comités serán estipulados en los referidos reglamentos de estudiantes. La función de esta representación estudiantil consistirá en brindar a las autoridades administrativas y docentes responsables el asesoramiento y recomendaciones sobre los intereses, problemas y programas relacionados con los estudiantes.</p>
		<p><b>PARTE B – CONSEJO GENERAL DE ESTUDIANTES</b></p>
<p><b>Artículo 3.2 – Consejo General de Estudiantes</b></p> <p>En cada unidad institucional se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. El mismo representará a todos los estudiantes de la unidad y estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria, los Senadores Estudiantiles electos, así como uno o más miembros</p>	<p><b>Artículo 12.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su</p>	<p><b>Artículo 2.09 – Consejo General de Estudiantes (aprobado)</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles, y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes, según lo disponga el reglamento de estudiantes de la unidad institucional.</p> <p>Estos consejos generales serán los únicos reconocidos por las entidades universitarias como la única representación oficial de los estudiantes, de manera que se canalice la participación democrática, amplia, libre y plena de todos los estudiantes.</p>	<p>misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos lo estudiantes.</p>	<p>misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos los estudiantes.</p> <p>En el Recinto se elegirá anualmente un Consejo General de Estudiantes. El mismo representará a todos los estudiantes del Recinto y estará constituido por un Presidente, por los representantes estudiantiles a la Junta Administrativa y a la Junta Universitaria, los Senadores Estudiantiles electos, así como uno o más miembros adicionales de la directiva de cada Consejo de Estudiantes.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 13.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto de los problemas de la comunidad universitaria. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa de la Universidad, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la vigencia plena de los derechos de todos lo estudiantes.</p>	<p><b>Artículo 2.10 – Reglamento interno (aprobado)</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes podrá hacer una revisión general a su reglamento interno a tono con las disposiciones del Reglamento General de Estudiantes y del Reglamento de Estudiantes del Recinto, lo someterá a vistas públicas y luego de éstas lo considerará nuevamente. Este Reglamento será aprobado por el voto de dos terceras partes de sus miembros.</p> <p>La destitución o expulsión de uno de los miembros de los Consejos de Facultad o del Consejo General de Estudiantes, siguiendo lo dispuesto en sus respectivos reglamentos internos conllevará la descertificación de estos y sus puestos serán declarados vacantes.</p>
<p><b>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes de la unidad institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o</p>	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes tendrán los siguientes poderes y funciones:</p>	<p><b>Artículo 2.11 – Poderes y funciones (aprobado)</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes (CGE) tendrá los siguientes poderes y funciones:</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>Escuela realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que les competa.</p> <p><b>A. En general:</b> Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.</li> <li>3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.</li> <li>4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.</li> <li>5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.</li> <li>6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) Esforzarse en crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado garantizándole primordialmente su derecho a educarse.</li> <li>b) Representar al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la universidad.</li> <li>c) Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión serena y el esclarecimiento de los problemas que atañen a la comunidad universitaria.</li> <li>d) Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.</li> <li>e) Realizar actividades culturales, sociales, científicas y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.</li> <li>f) Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.</li> <li>g) Elegir a los representantes estudiantiles en los organismos que corresponda, según se provea en los</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>A. Esforzarse por crear un ambiente intelectual que estimule el mejor desarrollo del estudiantado y garantice, primordialmente, su derecho a educarse.</li> <li>B. Representar oficialmente al estudiantado en todos los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>C. Servir de foro del cuerpo estudiantil para la discusión sosegada y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.</li> <li>D. Laborar, en coordinación con los demás sectores que componen la comunidad universitaria, para el mejoramiento de ésta.</li> <li>E. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, de emprendimiento, de orientación y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares, siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o lugares adyacentes.</li> <li>F. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y recomendaciones relativas a los problemas y situaciones que afecten a los estudiantes y a la buena marcha de la Universidad.</li> </ol>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.</p> <p>7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.</p> <p>8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos electorarios y de consultas al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.</p> <p>10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.</p>	<p>reglamentos o estatutos universitarios.</p> <p>h) Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que por su naturaleza están más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.</p>	<p>G. Elegir a los representantes estudiantiles para los organismos que corresponda, según se provea en los reglamentos o estatutos universitarios.</p> <p>H. Gestionar la representación más amplia posible y la participación efectiva del estudiantado en los procesos y organismos institucionales que, por su naturaleza, estén más directamente relacionados con el quehacer estudiantil.</p> <p>I. Participar, según disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación de reglamentos y políticas académicas y estudiantiles e institucionales. Para enmiendas a este Reglamento y al Reglamento General de Estudiantes, la participación estudiantil se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VIII de este Reglamento.</p> <p>J. Reunirse con el Rector y con el Decano de Estudiantes al menos dos veces por semestre.</p> <p>K. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos electorarios y de consulta al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.</p> <p>L. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad con las medidas establecidas por el Rector.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</p> <p><b>B. <i>El Consejo General en particular:</i></b> En el caso del Consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.</li> <li>2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Síndicos sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.</li> <li>3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.</li> <li>4. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.</li> </ol>		<ol style="list-style-type: none"> <li>M. Escoger, de su propio seno, a los miembros de su directiva.</li> <li>N. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</li> <li>O. Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.</li> <li>P. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.</li> <li>Q. Recibir directamente, según se vayan aprobando, copia electrónica de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior.</li> <li>R. Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y las estructuras que faciliten dichas consultas.</li> <li>S. Diseñar mecanismos de participación directa para recibir opiniones del estudiantado.</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>T. Revocar el nombramiento o las determinaciones de cualquier representante designado por el cuerpo del CGE ante los diversos organismos, juntas o comités institucionales a nivel recinto.</p> <p>El Rector asignará recursos necesarios y razonables para facilitar al Consejo llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.</p>
<p><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 15.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes estará constituido por representantes de cada una de las facultades y escuelas, en la siguiente proporción: un representante por cada facultad con 200 o menos estudiantes regulares, dos representantes por cada facultad con 201 a 1,000 estudiantes regulares, tres representantes en cada facultad con 1,001 a 2,000 estudiantes regulares, cuatro representantes en cada facultad con 2,001 a 3,000 estudiantes regulares y cinco representantes en cada facultad de 3,001 o más estudiantes regulares. Además, formará parte del Consejo General de Estudiantes el Presidente del Consejo de Estudiantes de cada Facultad.</p> <p>Tendrán derecho a elegir representantes al Consejo General los estudiantes de los Colegios de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Arquitectura, Comercio, Pedagogía, Humanidades, Estudios Generales, Derecho, Planificación, Bibliotecología, Educación Continuada y Extensión y Comunicación Pública al igual que los de cualquier otro nuevo Decanato o Escuela</p>	<p><b>Artículo 2.12 – Representación en el Consejo General de Estudiantes (aprobado)</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes estará constituido por representantes de cada una de las Facultades y Escuelas, en la siguiente proporción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• un (1) representante por cada Facultad con 200 o menos estudiantes;</li> <li>• dos (2) representantes por cada Facultad con 201 a 700 estudiantes;</li> <li>• tres (3) representantes por cada Facultad con 701 a 1,300 estudiantes;</li> <li>• cuatro (4) representantes por cada Facultad con 1,301 a 2,000 estudiantes;</li> <li>• cinco (5) representantes por cada Facultad de 2,001 a 2,800; y</li> <li>• seis (6) representantes por cada Facultad con 2,801 o más estudiantes.</li> </ul> <p>Además, formará parte del Consejo General de Estudiantes: el Presidente del Consejo de Estudiantes de cada Facultad, sus Senadores Estudiantiles y los representantes ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>autónoma que se instituya.</p> <p>Una vez electos los Consejos de facultad, el Consejo General de Estudiantes elegirá de entre sus miembros electos la directiva del Consejo General.</p> <p>Ningún Presidente de Consejo de la Facultad podrá ser miembro de la directiva del Consejo General.</p>	<p>Tendrán derecho a elegir representantes al Consejo General los estudiantes de las Facultades de Ciencias Naturales, Ciencias Sociales, Arquitectura, Administración de Empresas, Educación, Humanidades, Estudios Generales y Derecho, Escuela de Comunicación, Escuelas Graduadas de Planificación y de Ciencias y Tecnologías de la Información y el Programa de Educación Continua para Adultos, al igual que los de cualquier otra nueva Facultad o Escuela autónoma que se instituya.</p> <p>Una vez sean electos los Consejos de Facultad, el Consejo General de Estudiantes elegirá, de entre sus miembros electos, la directiva del Consejo General. Ningún Presidente de Consejo de la Facultad podrá ser miembro de la directiva del Consejo General.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 18.</b></p> <p>Los estudiantes de cada Facultad elegirán sus representantes ante el Consejo General siguiendo el mismo procedimiento y simultáneamente con la elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad.</p>	<p><b>Artículo 2.13 – Representantes de consejos de facultad ante el Consejo General de Estudiantes (aprobado)</b></p> <p>Los estudiantes de cada Facultad elegirán a sus representantes ante el Consejo General de Estudiantes siguiendo el mismo procedimiento y, simultáneamente, con la elección del Consejo de Estudiantes de la Facultad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 19.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes nombrará dos miembros con voz y voto al Comité de Tránsito y Vigilancia y uno a la Junta de Teatro del Recinto.</p>	<p><b>Artículo 2.14 – Junta de Tránsito y Vigilancia y Junta Coordinadora de Seguridad; Comité de Propiedad Intelectual; Junta del Teatro del Recinto (aprobado)</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes nombrará a dos (2) estudiantes con voz y voto a la Junta de Tránsito y Vigilancia, dos (2) a la Junta Coordinadora de Seguridad, uno (1) a la Junta del Teatro del Recinto, y uno (1) al Comité de Propiedad</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		Intelectual. De crearse algún comité alterno para atender asuntos pertinentes a cualquiera de estos comités, la representación estudiantil electa para servir en ellos se debe convocar para participar de los comités alternos.
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 31.</b></p> <p>Se crean los siguientes Comités Asesores Especiales, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comité de Biblioteca</li> <li>b) Comité de Asistencia Económica</li> <li>c) Comité de Orientación</li> <li>d) Comité de Actividades Culturales</li> <li>e) Comité de Librería</li> <li>f) Comité de Centro Universitario</li> <li>g) Comité de Cafetería</li> <li>h) Comité de Vivienda</li> </ul> <p>El funcionario responsable del área de acción de cada uno de estos Comités convocará a reunión a los miembros de su Comité cuantas veces lo estime necesario disponiéndose que cada funcionario deberá reunirse con su Comité por lo menos</p>	<p style="text-align: center;"><b>NOTA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>El Artículo 2.15 se dejó sobre la mesa hasta que se verifique cuáles comités están vigentes y la composición actual de los mismos.</b></p> <p><b>Artículo 2.15 – Comités institucionales</b></p> <p>Se crean los siguientes Comités Asesores Especiales, a fin de brindar los puntos de vista de los estudiantes a las autoridades administrativas y docentes correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Comité de Biblioteca <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Composición <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director del Sistema de Bibliotecas UPRRP (Presidente)</li> <li>- Decano de Asuntos Académicos</li> <li>- 2 Estudiantes electos por el CGE</li> <li>- 2 Estudiantes del Sistema de Bibliotecas</li> <li>- 1 No Docente seleccionado por la HEEND</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>b) Comité de Asistencia Económica <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Composición <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director de la Oficina de Asistencia Económica (Presidente)</li> <li>- 3 estudiantes electos por el CGE</li> <li>- 2 No Docentes seleccionados por la HEEND</li> <li>- Decano de Estudiantes</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
	<p>en dos ocasiones por semestre.</p> <p>La representación estudiantil en cada uno de los comités de Asistencia Económica, Orientación y Actividades Culturales consistirá de cuatro estudiantes de diferentes facultades nombrados por el Consejo General de Estudiantes. En los comités de Librería, Centro Universitario, Biblioteca y Cafetería, habrá un representante de cada facultad nombrado por los Consejos respectivos, y uno designado por el Concilio de Residentes de cada residencia formará parte del Comité de Vivienda. El Consejo General designará un representante del estudiantado que viva en casas de hospedaje ante el Comité de Vivienda.</p>	<p><b>c) Comité de Orientación</b> <b>I. Composición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decano de Estudiantes</li> <li>- Director de DCODE</li> <li>- 4 Estudiantes electos por el CGE, que de estos 2 sean Estudiantes Orientadores, 1 Estudiante graduado de alguna de las áreas en ciencias de la conducta humana (Consejería, Psicología, Trabajo Social), y 1 estudiante regular.</li> <li>- Director del Programa de Estudiantes Orientadores</li> </ul> <p><b>d) Comité de Actividades Culturales, Sociales y Recreativas</b> <b>I. Composición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Decano de Estudiantes</li> <li>- Coordinador de Actividades Sociales y Recreativas (o su equivalente)</li> <li>- Director del Teatro UPR</li> <li>- 4 Estudiantes electos por el CGE</li> <li>- 1 Profesor electo por el Senado Académico</li> </ul> <p><b>e) Comité de Librería</b></p> <p><b>f) Comité de Centro Universitario</b> <b>(Composición propuesta por el Caucus de Senadores Estudiantiles)</b> <b>I. Composición:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Director del Centro Universitario (Presidente)</li> <li>- 2 Estudiantes electos por el CGE</li> </ul>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Decano de Administración</b></li> <li>- <b>Decano de Estudiantes</b></li> </ul> <p>g) <b>Comité de Servicios de Alimentos</b> I. <b>Composición:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Director de la Oficina</b></li> <li>- <b>Director del Departamento de Nutrición y Dietética</b></li> <li>- <b>1 No Docente</b></li> <li>- <b>2 Estudiantes electos por el CGE</b></li> </ul> <p>h) <b>Comité de Vivienda</b> I. <b>Composición</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Decano de Estudiantes (Presidente)</b></li> <li>- <b>2 Representantes electos por el CGE</b></li> <li>- <b>2 Representantes electos por los Concilios de Residentes (1 estudiante del Concilio de Resi-Campus, 1 estudiante del Concilio de Torre del Norte)</b></li> <li>- <b>1 Profesor electo por el Senado Académico</b></li> <li>- <b>Director de Torre del Norte</b></li> <li>- <b>Director de Resi Campus</b></li> </ul> <p>i) <b>Cualquier otro comité en que se considere algún asunto de la vida universitaria, o en que sea necesario considerar el punto de vista del estudiante.</b></p> <p><b>El funcionario responsable del área de acción de cada uno de estos Comités convocará a reunión a los miembros de su Comité cuantas veces lo estime necesario, disponiéndose que cada funcionario deberá reunirse con su Comité por lo menos en dos ocasiones por semestre.</b></p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 2.16 – Comités Institucionales Especiales (aprobado)</b></p> <p>Cualquier comité creado por el Rector o alguno de los Decanos de Asuntos Académicos, de Administración, de Estudiantes o de Estudios Graduados e Investigación, cuyo trabajo afecte al estudiantado directa o indirectamente, deberá contar con una participación estudiantil de no menos del diez por ciento (10%) del total de miembros del comité o un (1) estudiante, lo que sea mayor, siempre y cuando esto no entre en contravención con la reglamentación vigente, y no aplicará a comités que atiendan acciones de personal docente.</p>
<p><b>Artículo 3.3 – Consejos de Estudiantes de Facultades</b></p> <p>En las unidades organizadas por facultades, escuelas o dependencias equivalentes, se elegirán anualmente Consejos de Facultad o Escuela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento. Los mismos representarán a los estudiantes de estas y estarán constituidos por estudiantes regulares de la Facultad o Escuela concernida, según lo disponga el reglamento de estudiantes de la unidad.</p>	<p><b>Artículo 20.</b></p> <p>Así como el Consejo General de Estudiantes es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de Estudiantes de cada Facultad constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. La gestión del Consejo de Estudiantes de cada Facultad será complementada por los organismos estudiantiles representativos de las diversas clases de cada año de estudios y de los programas graduados.</p> <p>Las funciones principales de estos organismos creados a nivel de Facultad son las siguientes:</p> <p>a) Esforzarse por crear un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.</p>	<p style="text-align: center;"><b>PARTE C – CONSEJO DE ESTUDIANTES DE FACULTAD</b></p> <p><b>Artículo 2.17 – Consejos de estudiantes de facultades o escuelas (aprobado)</b></p> <p>En el Recinto se elegirán anualmente Consejos de Facultad o Escuela, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento. Así como el Consejo General de Estudiantes es la principal estructura representativa del cuerpo estudiantil a nivel de Recinto, el Consejo de Estudiantes de cada Facultad o Escuela constituye el representante oficial de los estudiantes de la misma. El Consejo de Estudiantes de cada Facultad o Escuela estará constituido por estudiantes regulares de la Facultad o Escuela concernida.</p>
<p><b>Artículo 3.4 – Funciones de los Consejos de Estudiantes</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes de la unidad</p>	<p>b) Laborar efectivamente por el establecimiento de</p>	<p><b>Artículo 2.18 – Poderes y funciones (aprobado)</b></p> <p>Las funciones principales de estos organismos creados a</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>institucional y los Consejos de Estudiantes de Facultad o Escuela realizarán sus funciones según el ámbito y nivel de representatividad que les competa.</p> <p><b>A. En general:</b> Los Consejos de Estudiantes que se instituyen bajo este Reglamento tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Representar oficialmente al estudiantado que los haya elegido en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>2. Servir de foro del estudiantado para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y la comunidad en general.</li> <li>3. Exponer, ante las autoridades correspondientes, sus opiniones y recomendaciones relativas a las situaciones que afectan a sus representados y la buena marcha de la Universidad.</li> <li>4. Realizar y auspiciar actividades culturales, sociales, recreativas, científicas, académicas, educativas, y de orientación, entre otras, que complementen la educación universitaria.</li> <li>5. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el reglamento de estudiantes de la unidad. El Decano de Estudiantes de la unidad se asegurará y certificará que el reglamento del consejo es cónsono con el</li> </ol>	<p>cauces de comunicación adecuados o nivel de facultad para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>c) Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrenten los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.</li> <li>d) Propiciar y estimular el desarrollo en sus facultades de actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas.</li> <li>e) Dar a los estudiantes que la necesitan información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.</li> <li>f) Contribuir al funcionamiento integral de la facultad en colaboración con los organismos de dirección institucional.</li> </ol>	<p>nivel de Facultad son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Esforzarse en crear un clima intelectual que propicie el mejor desarrollo del talento estudiantil.</li> <li>B. Representar oficialmente al estudiantado de su facultad en los actos que se celebren dentro y fuera de la Universidad.</li> <li>C. Servir de foro del estudiantado de su facultad para la discusión y el esclarecimiento de los problemas que atañen a los estudiantes, a la comunidad universitaria y a la comunidad en general.</li> <li>D. Laborar efectivamente por el establecimiento de cauces de comunicación adecuados o nivel de Facultad para contribuir al mejor entendimiento entre los distintos componentes de la comunidad universitaria.</li> <li>E. Comunicar a las autoridades correspondientes los problemas académicos, administrativos y de orientación que enfrenten los estudiantes y formular recomendaciones para la mejor solución de aquellos.</li> <li>F. Formular su reglamento interno a tono con el Reglamento General de Estudiantes y el Reglamento de Estudiantes del Recinto.</li> <li>G. Realizar, propiciar, auspiciar y estimular el desarrollo en su Facultad con actividades tales como foros, discusiones, conferencias, reuniones sociales y actividades recreativas, actividades</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>reglamento de estudiantes de la unidad y con este Reglamento.</p> <p>6. Participar, según se disponga, en los procesos que la Universidad establezca para la creación y enmienda de reglamentos y políticas estudiantiles, académicas e institucionales; en especial, en la formulación de enmiendas a este Reglamento, al Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y a los reglamentos y normas de su unidad institucional.</p> <p>7. Participar en el proceso de selección y evaluación del Procurador Estudiantil, de conformidad a las medidas que a tales efectos establezca el Rector de cada unidad institucional.</p> <p>8. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como en los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado, garantizando y propiciando en todo momento la participación y expresión plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.</p> <p>9. Reunirse con el Rector, el Decano de Estudiantes o el Decano de Facultad, según corresponda, por lo menos dos veces por semestre.</p> <p>10. Escoger de su propio seno los miembros de su directiva, salvo que el reglamento de estudiantes de la unidad institucional disponga para la elección</p>		<p>educativas y de otra índole.</p> <p>H. Dar a los estudiantes información sobre los distintos aspectos de la vida institucional.</p> <p>I. Contribuir al funcionamiento integral de la Facultad en colaboración con los organismos de dirección institucional.</p> <p>J. Participar, según disponga la reglamentación vigente, en los procesos para la creación y enmienda de sus Reglamentos y políticas estudiantiles. Las enmiendas a este Reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo VIII.</p> <p>K. Reunirse con el Decano de Facultad o Director de Escuela por lo menos dos veces por semestre y, de ser necesario, con el Rector o Decano de Estudiantes del Recinto.</p> <p>L. Convocar a sus representados a asambleas de estudiantes y promover su participación en dichas asambleas, así como los procesos eleccionarios y de consultas al estudiantado de su facultad, garantizando y propiciando en todo momento la participación plena, directa, libre y democrática de todos los estudiantes con derecho al voto.</p> <p>M. Los estudiantes de la Facultad tendrán la prerrogativa de escoger los miembros de su directiva por votación directa del estudiantado o de entre su propio seno, según lo disponga su reglamento interno.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>directa de la misma o de alguno de sus integrantes, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de este Reglamento.</p> <p>11. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</p> <p><b>B. <i>El Consejo General en particular:</i></b> En el caso del Consejo General de Estudiantes, el mismo tendrá, además, las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Proponer al Senado Académico, Rector y otros foros universitarios, la formulación de normas o políticas institucionales sobre cualquier asunto que estimen pertinente y recibir su respuesta oficial.</li> <li>2. Formular recomendaciones a la Junta Universitaria, al Presidente y a la Junta de Síndicos sobre las propuestas que surjan de los Senados Académicos, Juntas Administrativas u organismos análogos.</li> <li>3. Recibir, según se vayan aprobando, copia de todas las certificaciones y documentos normativos que surjan de estos cuerpos y funcionarios mencionados en el inciso anterior en la forma acostumbrada.</li> </ol> <p>Consultar con los demás Consejos Generales de Estudiantes sobre decisiones que tengan impacto sobre la Universidad como sistema, mediante los procedimientos y estructuras que faciliten dichas consultas.</p>		<p>N. Crear comités u organismos y establecer su organización de conformidad con su reglamento interno.</p> <p>Los decanos o directores asignarán los recursos necesarios y razonables para facilitar a los consejos llevar a cabo las funciones que les autoriza este Reglamento, incluyendo oficinas accesibles, equipos y fondos, tomando en consideración las peticiones de los consejos.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 21.</b></p> <p>Serán miembros ex-officio de las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad los representantes electos de cada facultad al Consejo General.</p>	<p><b>Artículo 2.19 – Representantes ante el Consejo General de Estudiantes (aprobado)</b></p> <p>Serán miembros <i>ex-officio</i> de las directivas de los Consejos de Estudiantes de Facultad los representantes electos de cada Facultad al Consejo General.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 22.</b></p> <p>El Consejo de Estudiantes de cada Facultad redactará su propio reglamento a tono con lo determinado en éste y en el Reglamento General de Estudiantes, lo someterá a vistas públicas y, luego de éstas, lo considerará y aprobará por mayoría absoluta de sus miembros.</p> <p><b>Artículo 23.</b></p> <p>Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General de Estudiantes o a este Reglamento.</p>	<p><b>Artículo 2.20 – Reglamento interno (aprobado)</b></p> <p>El Consejo de Estudiantes de cada Facultad redactará su propio reglamento a tono con lo determinado en este Reglamento y en el Reglamento General de Estudiantes, lo someterá a vistas públicas y, luego de éstas, lo considerará y aprobará por dos terceras partes de sus miembros o por mayoría simple en asamblea de Facultad.</p> <p>Hasta tanto cada Consejo de Facultad apruebe su reglamento interno, regirán los reglamentos o normas vigentes que no sean contrarios a la Ley, al Reglamento General o a este Reglamento.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III — ESTRUCTURAS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>PROCESOS ELECTORALES ESTUDIANTILES</b></p>
<p><b>Artículo 5.1 – Elección de los representantes estudiantiles</b></p> <p>Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecerán en los reglamentos de estudiantes de cada unidad institucional en lo que no esté contemplado ni sea incompatible con este Reglamento y velarán por la protección plena de los derechos de participación de los</p>		<p><b>Artículo 3.01 – Participación en los procesos electorales estudiantiles (aprobado)</b></p> <p>Los procesos y métodos de elección de los representantes estudiantiles se establecerán en este reglamento considerando las normativas universitarias aplicables a este tema. Estos velarán por la protección plena</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.</p> <p>Todos los estudiantes elegibles para participar tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en los reglamentos de estudiantes de su unidad.</p> <p>Al disponer sobre el método de elección de todos o cualquiera de las siguientes posiciones en su unidad: Presidente del Consejo General de Estudiantes, Senadores Académicos, Representantes a la Junta Administrativa o Representante a la Junta Universitaria, cada unidad institucional podrá escoger entre los siguientes métodos: 1) la elección libre, secreta y directa por los estudiantes elegibles de la unidad, o 2) la designación por parte del Consejo General de la unidad.</p>		<p>de los derechos de participación de los estudiantes, los candidatos a representantes y los representantes electos.</p> <p>Todos los estudiantes que cumplan con lo dispuesto en el Artículo 8.01 serán elegibles para participar en los procesos electorales estudiantiles, por lo que tendrán derecho a nominar y elegir libremente a sus representantes mediante el voto secreto electrónico individual, y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 5.2 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos</b></p> <p>A. Se establecen los siguientes requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil ante órganos de gobierno institucionales, incluyendo los comités de trabajo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por</li> </ol>		<p><b>Artículo 3.02 – Criterios de elegibilidad para ser candidatos a puestos electivos (aprobado)</b></p> <p>Se mantienen los mismos requisitos de elegibilidad del Artículo 2.05 de este Reglamento.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado; y en las unidades donde existan Consejos de Extensión o Consejos Nocturnos el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. No estar bajo sanción por razones disciplinarias.</li> <li>3. Poseer un índice académico igual o mayor a 2.50.</li> <li>4. No estar en probatoria por deficiencia académica. Ningún estudiante que esté repitiendo el año académico por deficiencia académica podrá ocupar posición alguna en la directiva de los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Recinto durante ese año.</li> <li>5. No ser miembros del personal docente, no docente o clasificado, sin importar el número de créditos en que estén matriculados.</li> </ol> <p>B. El Decano de Estudiantes certificará los candidatos que satisfacen los criterios de elegibilidad aquí dispuestos y adjudicará en primera instancia toda controversia que surja respecto a su elegibilidad.</p>		
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 3.03 – Convocatoria de las Asambleas de nominaciones y nominaciones por petición (aprobado)</b></p> <p>Durante el mes de febrero, se llevarán a cabo los procesos de asamblea de nominaciones y las nominaciones por petición. Esto será responsabilidad del representante</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		estudiantil, electo según lo dispuesto en el Artículo 3.02, y el representante de la Facultad, en colaboración con el Decanato de Estudiantes.
<p><b>Artículo 5.3 – Proceso de nominaciones</b></p> <p>A. El Decano de Estudiantes, o la persona en quien este delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes.</p> <p>B. El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones en la cual el quórum lo constituirán los asistentes a la misma.</p> <p>C. Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente.</p> <p>D. Ningún estudiante podrá ser nominado a más de un cargo.</p> <p>E. Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso en su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas.</p>		<p><b>Artículo 3.04 – Proceso de nominaciones (aprobado)</b></p> <p>Las asambleas de nominación tendrán como propósito principal, pero no necesariamente único, la nominación de los candidatos a los Consejos de Estudiantes, al Senado Académico, y cualquier otra posición electiva que disponga el Reglamento. Las nominaciones se harán en asambleas generales de los estudiantes de cada Facultad y Escuela.</p> <p>El Decano de Estudiantes, o la persona en quien éste delegue, convocará y presidirá las asambleas de nominaciones, con la colaboración del Presidente del Consejo General de Estudiantes y el Presidente del Consejo de Estudiantes de la facultad o escuela correspondiente.</p> <p>El quórum para la asamblea de nominaciones lo constituirá el diez por ciento (10%) del número de estudiantes elegibles para participar en ella. En caso de no lograrse el quórum requerido en la primera asamblea convocada, el Decano de Estudiantes convocará una segunda asamblea de nominaciones, en un plazo máximo de una semana, el quórum de la misma lo constituirán los asistentes a la misma.</p> <p>Para ser nominado, el estudiante deberá estar presente y aceptar la nominación, o expresar por escrito su disponibilidad para ser nominado, en caso de que no pueda estar presente. Se podrán nominar todos los candidatos que se desee, siempre que éstos cumplan con los requisitos que se especifican en este Reglamento. Ningún estudiante podrá</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.</p>		<p>ser nominado a más de un cargo.</p> <p>Durante las asambleas de nominaciones, los estudiantes estarán excusados de cualquier otro compromiso de su unidad, de manera que puedan asistir a las asambleas. A estos efectos, deberá observarse lo dispuesto en el Capítulo VI de este Reglamento.</p> <p>El Decano de Estudiantes verificará que los candidatos nominados cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento antes de certificarlos y autorizar su inclusión en la papeleta de votación.</p>
<p><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 3.05 - Elegibilidad de estudiantes en proceso de reclasificación (aprobado)</b></p> <p>En caso de que un estudiante en proceso de reclasificación desee cumplir con los requisitos para nominarse para un puesto de representación estudiantil adjunto a un programa o facultad en particular, deberá solicitar al Director de Departamento o al Decano de Asuntos Estudiantiles de la Facultad a la que aspire, según aplique, prioridad en la evaluación y decisión de su solicitud de reclasificación y de ser favorable tramitar la reclasificación a través del Registrador.</p>
<p><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 17.</b></p> <p>Cada consejo de Facultad elegirá antes de terminar sus trabajos correspondientes al segundo semestre, un representante suyo para participar en las elecciones de los consejos del año siguiente. El(la) Decano(a) de Estudiantes del Recinto, conjuntamente con estos representantes y con</p>	<p><b>Artículo 3.06 – Representante estudiantil para asistir en el proceso de elecciones generales (aprobado)</b></p> <p>Cada Consejo de Facultad elegirá estudiante que no sea candidato para las próximas elecciones, para asistir en las elecciones generales de los consejos del año siguiente. El decano de asuntos estudiantiles o coordinador de asuntos estudiantiles junto con este representante de la Facultad o</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	los decanos de facultad, tomará las medidas que sean necesarias para propiciar y supervisar los trabajos de elecciones de los Consejos de Facultad que habrán de nutrir el Consejo General de Estudiantes.  A petición del Consejo General de Estudiantes el(la) Decano(a) de Estudiantes le ayudará en lo que esté a su alcance proveyéndoles facilidades para llevar o cabo sus labores.	Escuela, tomará las medidas que sean necesarias para propiciar y supervisar los trabajos de elecciones de los Consejos de Facultad que habrán de nutrir el Consejo General de Estudiantes.  A petición del Consejo General de Estudiantes, el Decano de Estudiantes, los ayudará en lo que esté a su alcance, proveyéndoles las facilidades para llevar o cabo sus labores.
<b>Artículo añadido</b>	<b>Artículo 27.</b>  El representante electo de cada Consejo de Facultad y el(la) Decano(a) de Estudiantes, en consulta con el(la) Decano(a) de la Facultad, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas.	<b>Artículo 3.07 – Supervisión del procedimiento de nominaciones (aprobado)</b>  Los miembros descritos en el Artículo 3.06 serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas.
<b>Artículo añadido (nuevo)</b>	<b>Artículo añadido (nuevo)</b>	<b>Artículo 3.08 – Métodos de elección de los representantes estudiantiles (aprobado)</b>  El Presidente del Consejo General de Estudiantes, el Representante ante la Junta Administrativa y el Representante ante la Junta Universitaria y sus alternos serán designados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto. Los Senadores Académicos Estudiantiles serán electos mediante voto directo, de forma libre y secreta, por los estudiantes de la facultad que representarían en el Senado Académico. Los representantes ante el Decanato de Estudios Graduados e Investigación serán electos, entre los estudiantes graduados, del mismo modo que los senadores académicos estudiantiles.

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>Para los senadores académicos estudiantiles y los representantes ante el DEGI, en caso que surja una vacante el Consejo de cada Facultad o Escuela elegirá a la persona que ocupará la misma.</p>
<p><b>Artículo 4.9 – Términos de la representación y su vigencia</b></p> <p>Los presidentes y los representantes estudiantiles a los consejos generales de estudiantes de las unidades de la Universidad de Puerto Rico serán elegidos por el término de un (1) año, comenzando el 1ro de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya elegido algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado. En caso de que el Representante Estudiantil sea sancionado disciplinariamente durante su término mediante una sanción de suspensión o expulsión, cesará en su cargo.</p>		<p><b>Artículo 3.09 – Términos de la representación y su vigencia (aprobado)</b></p> <p>El presidente y los representantes estudiantiles al Consejo General de Estudiantes del Recinto serán electos por el término de un (1) año, comenzando el primero (1<sup>ro</sup>) de julio del año de la elección y concluyendo el 30 de junio del próximo año. En caso de que no se haya electo algún presidente o representante para la fecha de comienzo del término, el incumbente que continúe cualificado para ocupar el cargo permanecerá en sus funciones hasta que su sucesor sea electo y certificado.</p> <p>Todo Representante Estudiantil cesará su cargo si durante su término de incumbencia deja de satisfacer cualquiera de los requisitos de elegibilidad para estudiantes candidatos a puestos electivos de representación estudiantil dispuestos en el Artículo 3.02 de este Reglamento.</p>
<p><b>Artículo 5.4 – Elecciones</b></p> <p>A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el 1ro y el 30 de abril de cada año. Cada unidad determinará cuándo celebrará las elecciones estudiantiles a fin de cumplir con las fechas requeridas.</p>		<p><b>Artículo 3.10 – Celebración de elecciones (aprobado)</b></p> <p>A. Las elecciones de los representantes estudiantiles se celebrarán anualmente entre el uno (1) y el treinta (30) de abril por un período de seis (6) días lectivos consecutivos.</p> <p>B. El quórum requerido será igual al veinticinco por ciento (25%) del número de estudiantes elegibles</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>B. Cada unidad institucional establecerá en sus reglamentos de estudiantes las normas que regirán los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes, disponiendo entre otros, el quórum requerido, el cual nunca será menor del veinticinco (25%) por ciento del número de estudiantes elegibles para votar en la elección, los periodos de emisión de convocatorias a asambleas, la duración de periodos de elección y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento.</p> <p>C. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico correspondiente, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.</p> <p>D. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.</p> <p>E. Los estudiantes elegidos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará los</p>		<p>para votar en la elección. De no constituirse el quórum requerido al finalizar el período inicialmente determinado, el plazo del referéndum se extenderá hasta tanto haya ocurrido la votación necesaria.</p> <p>C. Las normas que regirán los períodos de emisión de convocatorias para las asambleas de nominaciones, y cualquier otro asunto necesario para la adecuada celebración de estos procesos, se determinarán por acuerdo mutuo entre la representación estudiantil y el Decanato de Estudiantes, o director, de cada facultad o escuela.</p> <p>D. Para efectos del requerimiento de quórum establecido en el inciso B de este Artículo, cuando el estudiante haya solicitado graduación, traslado o cambio de facultad, éste seguirá identificado bajo su programa hasta el final del semestre en que haya solicitado el cambio, por lo que ejercerá su derecho al voto en el programa, la facultad o escuela correspondiente.</p> <p>E. Se garantizará una participación efectiva del Consejo General de Estudiantes en este proceso. Las normas aprobadas para regir los procesos de elección de los Consejos de Estudiantes serán cónsonas con lo dispuesto en este Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes.</p> <p>F. Los Consejos de estudiantes de Facultad, el Consejo General de Estudiantes el representante electo del consejo saliente al triunvirato, el Decano de Estudiantes y los aspirantes a ocupar puestos</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>resultados de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.</p> <p>F. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la unidad.</p> <p>Corresponderá al Decano de Estudiantes certificar los estudiantes elegidos.</p>		<p>de representación estudiantil tienen el deber de tomar las medidas necesarias para fomentar y garantizar la participación estudiantil en estos procesos.</p> <p>G. Las elecciones en que participe la comunidad estudiantil serán supervisadas por el Decanato de Estudiantes y se llevarán a cabo mediante el proceso electrónico establecido en el inciso B de este Artículo, el cual deberá garantizar la confiabilidad y secretividad del voto.</p> <p>H. Tendrán derecho a votar en las elecciones estudiantiles todos los estudiantes matriculados en la unidad institucional que no estén suspendidos o separados por razones disciplinarias.</p> <p>I. Los estudiantes electos a cada cargo serán aquellos que obtengan el mayor número de votos para el puesto. El Decano de Estudiantes certificará, no más tarde de diez (10) días de finalizado el proceso, los resultados finales de la elección y adjudicará cualquier controversia sobre quién resultó ser el ganador.</p> <p>J. El Decano de Estudiantes adjudicará cualquier controversia respecto al proceso o al resultado de la elección, conforme a los procedimientos establecidos en las leyes y los reglamentos aplicables, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso B de este Artículo.</p> <p>K. Los estudiantes sólo pasarán por un proceso de certificación de cumplimiento cabal de los</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		requisitos de elegibilidad para la representación estudiantil. Dicha certificación le corresponde al Decanato de Estudiantes y se hará únicamente al momento de las nominaciones. Cualquier estudiante que deje de cumplir con el Artículo 3.02 será descertificado, manteniendo su derecho a apelar dicho proceso.
<b>CAPITULO IV — PARTICIPACION ESTUDIANTIL EN EL GOBIERNO INSTITUCIONAL</b>		<b>CAPÍTULO IV</b> <b>PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL EN LOS PROCESOS INSTITUCIONALES ACADÉMICOS</b>
		<b>PARTE A — INTRODUCCIÓN</b>
<b>Artículo 4.1 – Política de participación estudiantil</b>  El Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico extiende a los estudiantes el derecho a participar efectivamente en la vida de la comunidad académica, con todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual a que ella por su naturaleza obliga. Este Reglamento concede participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias como se dispone a continuación.  En virtud de lo anterior la Universidad de Puerto Rico reconoce la importancia de la participación estudiantil en el gobierno institucional. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias de dicho gobierno contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.		<b>Artículo 4.01 – Política de participación y representación estudiantil (aprobado)</b>  Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio de la Universidad, los estudiantes son miembros de la comunidad académica. Gozarán, por tanto, de los derechos y deberes que les confiere tal condición.  Este Reglamento salvaguarda la participación estudiantil con derecho a voz y voto en los organismos y dependencias universitarias. La labor de los representantes estudiantiles en las diversas instancias del gobierno institucional contribuye positivamente a las decisiones institucionales y constituye una excelente oportunidad formativa para los estudiantes.

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 4.8 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles</b></p> <p>La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles elegidos y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no será interpretado, sin embargo, como la concesión de privilegios a los representantes estudiantiles en relación al cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.</p> <p>Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el Rector de la unidad.</p> <p>Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.</p>		<p><b>Artículo 4.02 – Derechos y deberes éticos de los representantes estudiantiles (aprobado)</b></p> <p>La Universidad reconocerá oficialmente a los representantes estudiantiles <b>electos</b> y les ofrecerá el apoyo necesario para el mejor desempeño de sus funciones oficiales. Los representantes estudiantiles no serán objeto de discriminación alguna por virtud del cargo que ostentan, ni de acciones disciplinarias por su labor de representantes. Lo anterior no exime, sin embargo, a los representantes estudiantiles del cumplimiento de sus obligaciones y deberes como estudiantes universitarios.</p> <p>Los representantes estudiantiles tendrán prioridad en los procesos de selección de cursos y horarios, de manera que puedan estructurar sus programas académicos en armonía con sus funciones oficiales, de conformidad con el procedimiento que determine el Rector del Recinto.</p> <p>Los representantes estudiantiles no podrán utilizar información obtenida en el desempeño de sus cargos para obtener beneficios personales para sí o para los miembros de su unidad familiar. Además, deberán abstenerse de participar en deliberaciones en los cuerpos a los cuales pertenecen en cualquier asunto en el cual hayan intervenido como miembro de otro organismo universitario o en aquellos casos en los cuales el representante o un miembro de su unidad familiar estén directamente involucrados.</p>
		<p align="center"><b>PARTE B – PARTICIPACIÓN EN EL SENADO ACADÉMICO<sup>6</sup></b></p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 4.4 – Senados Académicos</b></p> <p>La representación estudiantil en el Senado Académico de cada unidad institucional será aquella que determine la Junta de Síndicos mediante certificación al efecto. Serán miembros <i>ex officio</i> en los Senados Académicos el Presidente del Consejo General de Estudiantes de la unidad y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa de esa unidad.</p>		<p><b>Artículo 4.03 – Representación estudiantil en el Senado Académico (aprobado)</b></p> <p>La representación estudiantil en el Senado Académico del Recinto será aquella que determine la Junta de Gobierno mediante certificación al efecto. Serán miembros <i>ex officio</i>: el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto y los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria y la Junta Administrativa del Recinto.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 51.</b></p> <p>Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos por los estudiantes de la respectiva facultad regular o escuela profesional autónoma, según los requisitos de votación que se establecen en este Capítulo; tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean certificados y continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión. El Presidente del Consejo de Estudiantes de una facultad o escuela profesional autónoma no podrá ser a la vez representante estudiantil de dicha facultad o escuela, o en el Senado Académico. Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos en las elecciones celebradas para elegir los consejos estudiantiles de las facultades que se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos a partir del inicio del año académico.</p>	<p><b>Artículo 4.04 – Elección de senadores estudiantiles (aprobado)</b></p> <p>Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos por los estudiantes de la respectiva facultad regular, escuela profesional autónoma, o el Programa de Educación Continua para Adultos, según los requisitos de votación que se establecen en este Capítulo. Tomarán posesión de sus cargos tan pronto sean certificados y continuarán en funciones hasta que los sucesores electos tomen posesión.</p> <p>El Presidente del Consejo de Estudiantes de una Facultad o Escuela profesional autónoma no podrá ser a la vez representante estudiantil de dicha Facultad o Escuela en el Senado Académico. Los representantes estudiantiles en el Senado Académico serán electos en las elecciones celebradas para elegir los consejos estudiantiles de las facultades.</p>

<sup>6</sup> Véase el Reglamento del Senado Académico del Recinto de Río Piedras

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p align="center"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 52.</b></p> <p>Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico cuando el incumbente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) renuncia a su cargo, o</li> <li>b) cesa como estudiante del recinto o unidad correspondiente, o</li> <li>c) tenga menos de seis (6) créditos como estudiante graduado y menos de nueve (9) créditos como estudiante de bachillerato</li> </ul> <p>En caso de vacante, el sucesor electo tomará posesión inmediatamente. Si no hay sucesor electo se efectuará la elección correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en este Capítulo.</p> <p>En caso de pasados sesenta días del comienzo del año académico y no se haya cubierto alguna posición, se autoriza al Consejo de Estudiantes de la Facultad correspondiente a seleccionar uno de sus miembros para que llene dicha vacante hasta tanto se elija un nuevo senador escddiantil para llenar dicho escaño.</p>	<p><b>Artículo 4.05 – Vacante (aprobado parcialmente)</b></p> <p>Quedará vacante un escaño estudiantil en el Senado Académico cuando el incumbente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) renuncia a su cargo; o,</li> <li>b) cesa como estudiante del Recinto; o,</li> <li><b>c) tenga menos de seis (6) créditos si es estudiante de nivel graduado, o menos de nueve (9) créditos si es estudiante de nivel subgraduado; o,</b></li> <li>d) esté bajo sanción disciplinaria que conlleve suspensión; o,</li> <li>e) sea separado de su cargo por su consejo de facultad, escuela o programa siguiendo lo dispuesto en su reglamentación interna.</li> </ul> <p>Con el fin de garantizar representación estudiantil en el Senado Académico, cuando ocurra una vacante en un escaño estudiantil por lo dispuesto en este Artículo, el representante estudiantil incumbente continuará en funciones hasta tanto su sucesor electo tome posesión del cargo. La elección del representante estudiantil no podrá exceder el término de 30 días luego de notificada la vacante al Consejo de Facultad o el Consejo General de Estudiantes.</p> <p>El sucesor electo tomará posesión inmediatamente después de ser debidamente certificado. Si no hay sucesor electo, se efectuará la elección correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en este Capítulo.</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>En caso de que en una unidad académica no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el estudiante de índice académico más alto de esa unidad académica que esté dispuesto a aceptar. Este estudiante debe haber demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria, a satisfacción del Consejo General de Estudiantes, si éste está constituido como tal o, en su defecto, a satisfacción del caucus o de la representación estudiantil ante el Senado Académico o en ausencia de todos éstos, a satisfacción del Senado Académico. El Registrador del Recinto certificará los estudiantes de más alto índice académico y enviará dicha certificación al Consejo General de Estudiantes y al Secretario del Senado Académico. El Secretario de este Cuerpo se comunicará por escrito y por correo certificado con el estudiante de índice académico más alto, y le informará de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Senado, sujeto a lo dispuesto en el párrafo anterior. Si este estudiante no acepta la distinción o no contesta dentro del término de diez días a partir de la fecha del acuse de recibo de la comunicación, el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente. En todos estos casos, se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad estipulados en el Reglamento Interno del Senado Académico (Artículo 13.3).</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 53.</b></p> <p>Serán elegibles para ser representantes estudiantiles al Senado y sus comités de Asuntos Académicos y de Asuntos Estudiantiles, o para pertenecer a otros comités académicos a nivel del Recinto, los estudiantes que cumplan con los</p>	<p><b>Artículo 4.06 – Criterios de elegibilidad (aprobado)</b></p> <p>Serán elegibles para ser representantes estudiantiles al Senado y sus comités o para pertenecer a otros comités académicos a nivel del Recinto, los estudiantes que cumplan con los requisitos siguientes:</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Índice académico no inferior a 2.0.</li> <li>b) Estar cursando como estudiantes regulares por lo menos su segundo año nivel subgraduado.</li> <li>c) No deberán estar bajo sanción disciplinaria.</li> </ul> <p>En caso de que en una facultad no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el estudiante de índice académico más alto de esa facultad que esté dispuesto a aceptar y que haya demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria a satisfacción del Consejo General de Estudiantes, si éste está constituido como tal o, en su defecto, del caucus o la representación estudiantil ante el Senado Académico, o en ausencia de todos éstos, a satisfacción del Senado Académico.</p> <p>El registrador del recinto certificará los estudiantes de más alto índice y enviará dicha certificación al Consejo General de Estudiantes y al Secretario del Senado Académico. El Secretario de este Cuerpo se comunicará por escrito y por correo certificado con el estudiante de índice más alto, informándole de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Senado. Si este estudiante declina la distinción o no contesta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha del acuse de recibo de la comunicación, el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Ser estudiante regular que curse un programa conducente a grado de acuerdo con su clasificación. Para fines de este Capítulo se considerarán estudiantes regulares diurnos aquellos que estén matriculados y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre y en el caso de estudiantes graduados en un mínimo de ocho (8) créditos o estar matriculado en tesis o proyecto final requerido para obtener el grado; y en caso de estudiantes regulares nocturnos, el requerimiento mínimo será de seis (6) créditos por estudiante por semestre.</li> <li>b) Índice académico no inferior a 2.5.</li> <li>c) Estar cursando como estudiantes regulares por lo menos su segundo año de nivel subgraduado.</li> <li>d) No deberán estar bajo sanción disciplinaria.</li> </ul> <p>En caso de que en una facultad no se haya constituido el Consejo de Estudiantes, la representación estudiantil la ostentará el estudiante de índice académico más alto de esa Facultad que esté dispuesto a aceptar y que haya demostrado interés por la participación estudiantil y por la problemática universitaria, a satisfacción del Consejo General de Estudiantes, si éste está constituido como tal o, en su defecto, del caucus o la representación estudiantil ante el Senado Académico, o en ausencia de todos éstos, a satisfacción del Senado Académico.</p> <p>El Registrador del Recinto certificará los estudiantes de más alto índice y enviará dicha certificación al Consejo General de Estudiantes y al Secretario del Senado Académico. El Secretario de este Cuerpo se comunicará por escrito y por</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	índice académico, y así sucesivamente, disponiéndose que en ningún caso deberá ser un estudiante con índice menor de 2.0.	correo certificado con el estudiante de índice más alto, informándole de su derecho a ostentar la representación estudiantil en el Senado. Si este estudiante declina la distinción o no contesta dentro del término de diez (10) días a partir de la fecha del acuse de recibo de la comunicación, el Secretario se comunicará con el estudiante que le siga en índice académico, y así sucesivamente, disponiéndose que en ningún caso deberá ser un estudiante con índice menor de 2.50.
<b>Artículo añadido</b>	<b>Artículo 56.</b>  El representante estudiantil de la facultad o escuela profesional autónoma en el Senado Académico, conjuntamente con el(1a) Decano(a) de la Facultad y el(la) Decano(a) de Estudiantes, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas. Deberán certificar al (a la) Rector(a) como presidente del Senado Académico si el proceso eleccionario ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar al Senado Académico los nombres de los representantes estudiantiles electos por las facultades o escuelas autónomas incluyendo el total de votos recibidos y el total de votantes.	<b>Artículo 4.07 – Certificación del proceso eleccionario (aprobado)</b>  El representante estudiantil de la Facultad o Escuela profesional autónoma en el Senado Académico, conjuntamente con el Decano de la Facultad y el Decano de Estudiantes, serán responsables de que el procedimiento de nominaciones y elecciones se lleve a cabo de acuerdo con las normas establecidas. Deberán comunicar al Rector, como presidente del Senado Académico, si el proceso eleccionario ha cumplido con los requisitos de reglamento. Asimismo, deberán certificar al Senado Académico los nombres de los representantes estudiantiles electos por las Facultades o Escuelas autónomas incluyendo el total de votos recibidos y el total de votantes.
<b>Artículo añadido</b>	<b>Artículo 57.</b>  En caso de que surjan situaciones no previstas en las reglas incluidas en este Capítulo, el Senado Académico determinará la reglamentación para las mismas.	<b>Artículo 4.08 – Reglamentación supletoria del Senado (aprobado)</b>  En caso de que surjan situaciones no previstas en las reglas incluidas en este Capítulo, el Senado Académico determinará la reglamentación para las mismas.

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
		<p align="center"><b>PARTE C – PARTICIPACIÓN EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA Y EN LA JUNTA UNIVERSITARIA</b></p>
<p><b>Artículo 4.5 – Juntas Administrativas</b></p> <p>La representación estudiantil en las Juntas Administrativas de las unidades estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos de conformidad con el método determinado para ello en el reglamento de estudiantes de la unidad, por el término de un (1) año o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes de la unidad, ni en los presidentes de los Consejos de Facultad o Escuela.</p> <p><b>Artículo 4.6 – Junta Universitaria</b></p> <p>La representación estudiantil en la Junta Universitaria estará constituida por un (1) representante estudiantil en propiedad y un (1) representante alterno por cada unidad institucional. El representante en propiedad y el alterno serán elegidos de conformidad con el método determinado para ello en el reglamento de estudiantes de la unidad, por el término de un año (1) o hasta la elección y certificación de sus sucesores. Dicha representación estudiantil no podrá recaer ni en el Presidente del Consejo General de Estudiantes de la unidad, ni en los presidentes de los Consejos de Facultad o Escuela, ni en ningún senador estudiantil electo.</p>	<p><b>Artículo 58.</b></p> <p>Los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un representante con voz y voto ante la Junta Universitaria. Podrán además seleccionar un representante alterno, ante este organismo. Los representantes estudiantiles en propiedad y el alterno serán seleccionados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de entre sus miembros, o del estudiantado en general.</p> <p>Dicha representación no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de Consejos de facultad o de escuelas profesionales autónomas.</p> <p>La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.</p> <p>Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación, en propiedad o alterna, serán los que se mencionan a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser estudiante regular que tenga promedio académico no menor de 2.0. Se considerará aquellos que estén matriculados en y mantengan un mínimo de doce (12) créditos por semestre, y en el caso de estudiantes graduados, un mínimo de ocho (8) créditos;</li> </ol>	<p><b>Artículo 4.09 – Representación estudiantil en la Junta Administrativa y en la Junta Universitaria (aprobado parcialmente)</b></p> <p>Al amparo de los artículos 4.5 y 4.6 del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, los estudiantes del Recinto de Río Piedras tendrán derecho a un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Administrativa, y un (1) representante estudiantil en propiedad con voz y voto ante la Junta Universitaria. Podrán además seleccionar un representante alterno ante estos organismos. Los representantes estudiantiles en propiedad y sus alternos serán seleccionados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto de Río Piedras de entre sus miembros o del estudiantado en general.</p> <p>Dicha representación no podrá recaer en el Presidente del Consejo General de Estudiantes ni en los presidentes de Consejos de Facultad o de Escuelas profesionales autónomas ni en senadores estudiantiles electos.</p> <p>La selección se hará al constituirse la directiva del Consejo General de Estudiantes.</p> <p>Los requisitos de elegibilidad para ostentar la representación, en propiedad o alterna, serán los que se mencionan a continuación:</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. No estar repitiendo año por deficiencia académica;</li> <li>3. No estar bajo sanción disciplinaria;</li> <li>4. Estar cursando por lo menos el tercer año de estudios de bachillerato; y</li> <li>5. No serán elegibles aquellos miembros del personal exento, docente o clasificado que tomen cursos en la institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.</li> </ol> <p>Los representantes estudiantiles ante la Junta Universitaria serán seleccionados por el término de un año o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado, disponiéndose que sus escaños no quedarán vacantes dentro de ese término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos, a nivel subgraduado, no menor de seis (6) créditos, a nivel graduado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>a) con una carga académica no menor de nueve (9) créditos a nivel subgraduado y no menor de seis (6) créditos a nivel graduado. Durante el término para cual sea electo, se le considerará que tiene progreso académico satisfactorio si aprueba al menos (18) dieciocho créditos a nivel subgraduado o (12) doce créditos a nivel graduado de su programa de estudio durante el año académico;</li> <li>b) No estar repitiendo año por deficiencia académica;</li> <li>c) No estar bajo sanción disciplinaria;</li> <li>d) Estar cursando por lo menos el tercer segundo año de estudios de bachillerato; y</li> <li>e) No serán elegibles aquellos miembros del personal exento, docente o clasificado que tomen cursos en la institución, no importa el número de créditos en que estén matriculados.</li> </ol> <p>Los representantes estudiantiles ante la Junta Administrativa y la Junta Universitaria serán seleccionados por el término de un año o hasta que su sucesor sea seleccionado y certificado, disponiéndose que sus escaños no quedarán vacantes dentro de ese término, siempre y cuando mantengan una carga académica no menor de nueve (9) créditos a nivel subgraduado, no menor de seis (6) créditos, a nivel graduado.</p>
		<p align="center"><b>PARTE D — PARTICIPACIÓN EN LOS DEPARTAMENTOS</b></p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p align="center"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 59.</b></p> <p>Excepto en las Facultades de Estudios Generales, Leyes, Arquitectura y en las escuelas profesionales, autónomas, cuya particular estructura no incluye divisiones departamentales, así como otras que en el futuro tengan esta característica, habrá representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de los departamentos, representación que no excederá del diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto que pertenecen al departamento, pero que en ningún caso será menor de dos representantes estudiantiles. La excepción de la Facultad de Estudios Generales no se aplicará al Programa de Bachillerato de esta Facultad. Éste se regirá por las normas generales para los departamentos contenidos en este Capítulo.</p> <p>La elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento se llevará a cabo mediante voto secreto por referéndum entre los estudiantes con derecho al voto que hacen concentración en el departamento, siguiendo el mismo procedimiento y requisitos de elegibilidad que se utilizan para la elección de los representantes estudiantiles en el Senado. Es este caso, el(la) Decano(a) de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad velarán por la pureza de los procedimientos. En el caso de no elección o de surgir vacantes dentro del término se seguirá el mismo procedimiento establecido para la representación estudiantil en el Senado Académico cuando no se logra por elección la representación en el Senado.</p>	<p><b>Artículo 4.10 – Representación estudiantil en los Departamentos (aprobado)</b></p> <p>Excepto en las Facultades de Estudios Generales, Derecho, Arquitectura y en las escuelas profesionales autónomas, cuya particular estructura no incluye divisiones departamentales, así como otras que en el futuro tengan esta característica, habrá representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de los departamentos, representación que no excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales con derecho al voto que pertenecen al departamento, pero que en ningún caso será menor de dos (2) representantes estudiantiles. La excepción de la Facultad de Estudios Generales no se aplicará al Programa de Bachillerato de esta Facultad. Éste se regirá por las normas generales para los departamentos contenidos en este Capítulo.</p> <p>La elección de los representantes estudiantiles a nivel de departamento se llevará a cabo mediante voto secreto por referéndum entre los estudiantes con derecho al voto que hacen concentración en el departamento, siguiendo el mismo procedimiento y los criterios de elegibilidad que se utilizan para la elección de los representantes estudiantiles en el Senado. En este caso, el Decano de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad velarán por la pureza de los procedimientos. En el caso de no elección o de surgir vacantes dentro del término se seguirá el mismo procedimiento establecido para la representación estudiantil en el Senado Académico cuando no se logra por elección la representación en el Senado.</p> <p>El número de representantes estudiantiles lo determinará cada departamento a base del total de</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>El número de representantes estudiantiles lo determinará cada departamento a base del total de claustrales con derecho al voto según definido en la Certificación Núm. 3 del Senado Académico, año 1971-72 y de acuerdo a las disposiciones de este Artículo. Tanto en las reuniones de Departamento como en las reuniones de Facultad, los representantes estudiantiles no se incluirán para la determinación del quórum establecido para dichas reuniones.</p>	<p>claustrales con derecho al voto según definido en la Certificación Núm. 3, Año 1971-1972, del Senado Académico, y de acuerdo a las disposiciones de este Artículo. Tanto en las reuniones de Departamento como en las reuniones de Facultad, los representantes estudiantiles no se incluirán para la determinación del quórum establecido para dichas reuniones.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 60.</b></p> <p>En cada departamento habrá un Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores encargado de comunicar al departamento sus recomendaciones sobre asuntos académicos y sobre relaciones entre estudiantes y profesores.</p> <p>Los profesores con derecho al voto en cada departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad o escuela respectiva decidirán si el Comité constará de 5, 7 ó 9 miembros, pero la representación estudiantil con voto en el mismo no excederá del diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto que formen parte del Comité, aunque no debe ser menor de dos estudiantes.</p> <p>Los representantes claustrales en el Comité serán elegidos por mayoría de los miembros del departamento que llenen los requisitos para votar en la facultad respectiva. Los representantes estudiantiles serán elegidos en referéndum y mediante voto secreto, por mayoría de los estudiantes con</p>	<p style="text-align: center;"><b>NOTA:</b></p> <p><b><u>El Artículo 4.11 se comenzó a considerar, sin embargo, se presentó una moción para postergar la decisión de dicho Artículo hasta tanto se considerara y aprobara el Artículo 4.12, ya que detalla las funciones específicas del Comité Departamental Conjunto de Estudiantes y Profesores. La moción fue secundada y aprobada sin oposición.</u></b></p> <p><b>Artículo 4.11 – Proceso eleccionario y proporción de la representación estudiantil</b></p> <p>En cada departamento habrá un Comité Conjunto de Estudiantes y Profesores encargado de comunicar al departamento sus recomendaciones sobre asuntos académicos y sobre relaciones entre estudiantes y profesores.</p> <p>Los profesores con derecho al voto en cada departamento y el Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela respectiva decidirán si el Comité constará de 5, 7 o 9 miembros, pero la representación estudiantil con voto en el mismo no excederá del diez por ciento (10%) del número de</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>derecho al voto que hacen su concentración en el departamento.</p> <p>El(la) Decano(a) de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de Facultad velarán por la pureza de los procedimientos, siguiendo las reglas de votación establecidas para los representantes estudiantiles en el Senado Académico. En caso de duda, el Senado Académico determinará la acción a seguirse.</p> <p>Las elecciones se iniciarán dentro de los primeros treinta (30) días lectivos a partir del inicio del año académico y los miembros del comité servirán por el término de un año y hasta que sus sucesores sean certificados.</p> <p>Estas elecciones se llevarán a cabo simultáneamente con las elecciones para representantes estudiantiles en el Senado Académico, los Consejos por Facultad y el Consejo General de Estudiantes. De ocurrir vacantes en el Comité Conjunto, se llenarán éstas dentro del término de un mes de ocurrida la vacante siguiendo el mismo procedimiento que rigió para la elección.</p> <p>El Comité podrá crear subcomités para que le ayuden en sus tareas, cuando lo estime necesario o conveniente.</p>	<p>claustrales con derecho al voto que formen parte del Comité, aunque no podrá ser menor de dos (2) estudiantes.</p> <p>Los representantes estudiantiles serán elegidos en referéndum y mediante voto secreto, por mayoría de los estudiantes con derecho al voto que hacen su concentración en el departamento. El Decano de la Facultad, el Director del Departamento y el Consejo de Estudiantes de Facultad velarán por la pureza de los procedimientos, siguiendo las reglas de votación establecidas para los representantes estudiantiles en el Senado Académico. En caso de duda, el Senado Académico determinará la acción que se seguirá.</p> <p>Estas elecciones se llevarán a cabo simultáneamente con las elecciones para representantes estudiantiles en el Senado Académico, los Consejos por Facultad y el Consejo General de Estudiantes. De ocurrir vacantes en el Comité Conjunto, se llenarán estas dentro del término de un mes de ocurrida la vacante siguiendo el mismo procedimiento que rigió para la elección.</p> <p>El Comité podrá crear subcomités para que le ayuden en sus tareas los cuando lo estime necesario o conveniente.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 61.</b></p> <p>El Comité Departamental Conjunto de Estudiantes y Profesores tendrá siguientes deberes:</p>	<p style="text-align: center;"><b>NOTA:</b></p> <p><b><u>En la consideración del Artículo 4.12, se presentó una moción a los efectos de aprobar el Artículo, la cual fue secundada, con oposición. Por tal razón, se consumió un turno a favor y en contra de la misma. Este Artículo</u></b></p>



<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
	<p>a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico del departamento y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estos temas.</p> <p>b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité y gestionar la implementación de la solución de los problemas ante el director del departamento o el departamento en pleno.</p> <p>c) Estrechar las relaciones entre estudiantes, profesores y directores para ayudar al mejoramiento tanto de los estudiantes como del departamento.</p> <p>d) Hacer recomendaciones al departamento respecto a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Fines y objetivos</li> <li>2) Horario de clases</li> <li>3) Programas de estudios para la concentración</li> <li>4) Métodos de enseñanza</li> <li>5) Prerrequisitos y requisitos para cualquier curso</li> <li>6) Creación o eliminación de cursos</li> </ol>	<p><b><u>quedó pendiente de aprobación, luego de que se presentara una <i>cuestión de quórum</i>.</u></b></p> <p><b>Artículo 4.12 – Deberes del Comité Departamental</b></p> <p>El Comité Departamental Conjunto de Estudiantes y Profesores tendrá los siguientes deberes:</p> <p>a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico del departamento y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estos temas.</p> <p>b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité, y gestionar la implementación de la solución de los problemas ante el director del departamento o el departamento en pleno.</p> <p>c) Estrechar las relaciones entre estudiantes, profesores y directores para ayudar al mejoramiento tanto de los estudiantes como del departamento.</p> <p>d) Hacer recomendaciones al departamento respecto a los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Fines y objetivos</li> <li>2) Horario de clases</li> <li>3) Programas de estudios para la concentración</li> <li>4) Métodos de enseñanza</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>7) Programa de exámenes</p> <p>8) Criterios y métodos de evaluación de los estudiantes</p> <p>9) Criterios para la evaluación de profesores</p> <p>10) Cualquier otro asunto de índole análoga a los enumerados.</p>	<p>5) Prerrequisitos y requisitos para cualquier curso</p> <p>6) Creación o eliminación de cursos</p> <p>7) Programa de exámenes</p> <p>8) Criterios y métodos de evaluación de los estudiantes</p> <p>9) Criterios para la evaluación de profesores</p> <p>10) Cualquier otro asunto de índole análogo a los enumerados.</p>
		<p align="center"><b>PARTE E — PARTICIPACIÓN A NIVEL DE FACULTAD</b></p>
<p><b>Artículo 4.3 – Facultades</b></p> <p>A. La representación estudiantil en las facultades estará constituida por los representantes estudiantiles en los departamentos, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la facultad. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad, <i>ex officio</i>, formará parte de la representación estudiantil en la facultad en adición al límite máximo dispuesto.</p> <p>B. En el caso de Facultades y Escuelas que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil a través de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la propia Facultad, pero que no excederá del diez por ciento (10%) del número de claustrales que</p>	<p><b>Artículo 62.</b></p> <p>Los representantes estudiantiles a nivel de departamento constituirán la representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de Facultad, pero en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto en la Facultad o escuela autónoma. En caso de que la representación estudiantil a nivel de departamento excediera el diez por ciento fijado como máximo para la representación en estas reuniones se reducirá proporcionalmente por acuerdo de la Facultad la representación estudiantil a nivel de Facultad tomando como base el total de estudiantes en los departamentos, de manera que no exceda dicho máximo el diez por ciento del número de claustrales con derecho al voto en la Facultad.</p> <p>En las Facultades y escuelas profesionales autónomas donde</p>	<p><b>Artículo 4.13 – Representación estudiantil a nivel de Facultad</b></p> <p>Los representantes estudiantiles a nivel de departamento constituirán la representación estudiantil con voz y voto en las reuniones de Facultad, en ningún caso el total de esa representación excederá el diez por ciento (10%) del número de claustrales con derecho al voto en la Facultad o Escuela autónoma o al menos dos (2) estudiantes.</p> <p>El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad, será miembro <i>ex officio</i>, por lo que formará parte de la representación estudiantil en la facultad además del límite máximo dispuesto.</p> <p>En el caso de Facultades y Escuelas que no cuenten con departamentos, habrá participación estudiantil a través de dos (2) representantes estudiantiles, número que podrá ser aumentado por la propia Facultad, pero que no excederá del</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>pertenecen a la Facultad o Escuela. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela, <i>ex officio</i>, formará parte de la representación estudiantil en la Facultad o Escuela en adición al límite máximo dispuesto.</p>	<p>no hay representación estudiantil a nivel de departamento, la representación estudiantil a nivel de Facultad, con las limitaciones expresadas en este artículo se determinará por acuerdo de la Facultad concernida, sujeto a que no exceda del diez por ciento del número de profesores con derecho al voto.</p> <p>De existir núcleos de estudiantes que queden sin representación a nivel de Facultad, la Facultad podrá determinar la representación que éstos tendrán, siempre que no menoscabe la representación por departamento que tienen los estudiantes en esa misma Facultad y que no exceda el límite del diez por ciento establecido.</p>	<p>diez por ciento (10%) del número de claustrales que pertenecen a la Facultad o Escuela. El Presidente del Consejo de Estudiantes de la Facultad o Escuela, será miembro <i>ex officio</i>, por lo que formará parte de la representación estudiantil en la Facultad o Escuela en adición al límite máximo dispuesto.</p> <p>De existir núcleos de estudiantes que queden sin representación a nivel de Facultad, la Facultad podrá determinar la representación que éstos tendrán, siempre que no menoscabe la representación por departamento que tienen los estudiantes en esa misma Facultad y que no exceda el límite del diez por ciento (10%) establecido.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 63.</b></p> <p>Cada facultad incluirá por lo menos un estudiante con voz y voto en los comités de reevaluación académica que pueda crear y en sus comités de currículo, de biblioteca, de horarios y matrícula, de evaluación de cursos, de investigación y de disciplina. El número de los representantes estudiantiles en los comités anteriormente mencionados no excederá el diez por ciento de los claustrales con derecho al voto que pertenecen al comité, excepto cuando este diez por ciento sea uno o menor de uno. En ese caso habrá uno o dos representantes estudiantiles según decida el departamento y/o la facultad. No se incluirán estudiantes en los comités de permanencia, ascensos, licencias y nombramientos de profesore es aunque se establecerán por el Senado Académico las normas para institucionalizar la participación estudiantil mediante cuestionarios y modos equivalentes de allegar</p>	<p><b>Artículo 4.14 – Proporción de la representación estudiantil</b></p> <p>Cada Facultad incluirá por lo menos un estudiante con voz y voto en los comités de reevaluación académica que pueda crear y en sus comités de currículo, de biblioteca, de horarios y matrícula, de evaluación de cursos, de investigación y de disciplina. El número de los representantes estudiantiles en los comités anteriormente mencionados no excederá el diez por ciento (10%) de los claustrales con derecho al voto que pertenecen al comité, excepto cuando este diez por ciento (10%) sea uno (1) o menor de uno. En ese caso habrá uno (1) o dos (2) representantes estudiantiles según decida el departamento y/o la Facultad.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	información para evaluar adecuadamente la labor de los profesores.	
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 64.</b></p> <p>Independientemente de que se incorporen o no estudiantes a otros comités a nivel de Facultad, habrá en cada facultad o escuela autónoma un Comité Conjunto de estudiantes y profesores encargado de comunicar a la facultad sus recomendaciones relativas a los asuntos académicos y en los asuntos que traten de las relaciones entre estudiantes y profesores y que se denominará Comité Conjunto a nivel de Facultad. Este Comité tendrá los siguientes deberes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estas ternas.</li> <li>b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité y gestionar la implementación de las ideas y la solución de los problemas ante las autoridades pertinentes, en las facultades correspondientes.</li> <li>c) Fomentar el diálogo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre los asuntos antes mencionados, y buscar medios para ayudar al crecimiento integral de la facultad, colegio o escuela.</li> <li>d) Hacer recomendaciones a la facultad del Colegio o</li> </ul>	<p><b>Artículo 4.15 – Comité conjunto</b></p> <p>Independientemente de que se incorporen o no estudiantes a otros comités a nivel de Facultad, habrá en cada Facultad o Escuela autónoma un Comité Conjunto de estudiantes y profesores encargado de comunicar a la Facultad sus recomendaciones relativas a los asuntos académicos y sobre los asuntos que traten de las relaciones entre estudiantes y profesores, y que se denominará Comité Conjunto a nivel de Facultad. Este Comité tendrá los siguientes deberes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Escuchar a cualquier estudiante o grupo de estudiantes que desee presentar ideas o planes para el mejoramiento del programa académico y de las relaciones entre estudiantes y profesores, o desee exponer algún problema relativo a estos temas.</li> <li>b) Estudiar las ideas y los problemas presentados al Comité y gestionar la implementación de las ideas y la solución de los problemas ante las autoridades pertinentes, en las Facultades correspondientes.</li> <li>c) Fomentar el diálogo entre los estudiantes, profesores y administradores sobre los asuntos antes mencionados, y buscar medios para ayudar al crecimiento integral de la facultad, colegio o escuela.</li> <li>d) Hacer recomendaciones a la facultad del Colegio o Escuela respecto a lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>1) Requisitos de admisión</li> </ul> </li> </ul>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
	<p align="center">Escuela respecto a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Requisitos de admisión</li> <li>2) Fines y objetivos</li> <li>3) Requisitos de graduación</li> <li>4) Programa de estudios</li> <li>5) Prerrequisitos para tomar una asignatura</li> <li>6) Programa de exámenes y métodos de evaluación de los estudiantes</li> <li>7) Métodos de enseñanza</li> <li>8) Horario de clases</li> <li>9) Cualquier otro asunto de índole análogo a los enumerados que el Comité de Estudiantes y Profesores decida traer ante el claustro de la Facultad.</li> </ol> <p>e) Someter informes al (a la) Decano(a) y a los comités pertinentes según corresponda en el descargue de sus funciones. Durante el segundo semestre y no más tarde del 15 de junio preparar un informe anual de sus gestiones. Estos informes estarán disponibles para profesores y estudiantes.</p> <p>El Comité Conjunto constará de igual número de facultad y estudiantes. El Claustro y el Consejo de Estudiantes de cada Facultad decidirán el número de miembros que tendrá el Comité y cada uno seleccionará sus respectivos representantes en dicho Comité en la manera que crean más apropiado por el término de un año, de acuerdo a los requisitos de elegibilidad establecidos en este Capítulo.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2) Fines y objetivos</li> <li>3) Requisitos de graduación</li> <li>4) Programa de estudios</li> <li>5) Prerrequisitos para tomar una asignatura</li> <li>6) Programa de exámenes y métodos de evaluación de los estudiantes</li> <li>7) Métodos de enseñanza y evaluación de profesores</li> <li>8) Horario de clases</li> <li>9) Cualquier otro asunto de índole análogo a los enumerados que el Comité de Estudiantes y Profesores decida traer ante el claustro de la Facultad.</li> </ol> <p>e) Someter informes al Decano y a los comités pertinentes según corresponda en el descargue de sus funciones. Durante el segundo semestre y no más tarde del 15 de junio deberá preparar un informe anual de sus gestiones. Estos informes estarán disponibles para profesores y estudiantes.</p> <p>El Comité Conjunto constará de igual número de facultad y estudiantes. El Claustro y el Consejo de Estudiantes de cada Facultad decidirán el número de miembros que tendrá el Comité, y cada uno seleccionará sus respectivos representantes en dicho Comité en la manera que crean más apropiado por el término de un (1) año, de acuerdo a los requisitos de elegibilidad establecidos en este Capítulo.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<b>CAPÍTULO V</b> <b>ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES</b>
<p><b>Artículo 2.21 – Organizaciones estudiantiles</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa. Por ello, la Universidad estimulará su existencia y tomará medidas para viabilizar el reconocimiento de las mismas.</p>	<p><b>Artículo 35.</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.</p> <p><b>Artículo 42.</b></p> <p>Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que llene los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas ulteriores que procedan. La Junta de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir documentos e información pertenecientes a la organización para resolver el caso.</p>	<p><b>Artículo 5.01 - Propósito</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles son organismos indispensables para el desarrollo de una vida estudiantil activa y vigorosa, tanto en el aspecto físico, artístico e intelectual, como en el aspecto ético de una vida fructífera en comunidad conducente al amor y al respeto entre los seres humanos. Es conveniente y necesario, por lo tanto, garantizar a los estudiantes del Recinto Universitario de Río Piedras plena libertad de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que su naturaleza obliga.</p> <p>Los estudiantes del Recinto tienen el derecho de organizarse y reunirse de acuerdo a sus distintos intereses y necesidades académicas y culturales. Además, tienen el derecho de que sus organizaciones sean reconocidas por la Institución al amparo de los derechos y deberes dispuestos en este Reglamento. Este reconocimiento dota a la organización estudiantil de una serie de derechos, entre ellos el derecho a utilizar el nombre del Recinto en sus gestiones.</p> <p>Todo estudiante universitario del Recinto tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en tal derecho podrá querellarse ante la Junta de Reconocimiento, que examinará el caso y tomará las medidas que procedan. La Junta de Reconocimiento tendrá autoridad para pedir a la organización aquellos</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		documentos o información disponible que sean pertinentes para resolver la querella.
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 43.</b></p> <p>Siendo los Consejos de Estudiantes organismos creados por ley, éstos no necesitarán el reconocimiento de la Junta. Podrán descargar funciones tan pronto queden constituidos siguiendo el procedimiento establecido en este Reglamento y en sus estatutos internos, y así lo certifique el(la) Decano(a) de Estudiantes.</p>	<p><b>Artículo 5.02 – Exención de los Consejos de Estudiantes</b></p> <p>Los Consejos de Estudiantes, por ser organismos creados por ley, no necesitarán el reconocimiento de la Junta.</p>
<p><b>Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles</b></p> <p>Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de tales organizaciones en su unidad institucional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.</p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen</p>	<p><b>Artículo 36.</b></p> <p>Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial de la Universidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Estar constituidas por estudiantes del Recinto.</li> <li>b) No incurrir en discrimen alguno por motivos políticos, religiosos, de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social o económica, ni en la selección de sus miembros, ni en su estructura interna, ni en sus actividades. Disponiéndose, que no debe entenderse que este artículo limite la libertad de asociación que tienen las organizaciones religiosas, políticas, regionales o fraternales.</li> <li>c) Para la aceptación de nuevos miembros no se exigirá más de las dos terceras partes de los miembros presentes en reunión legalmente constituida que</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.03 – Requisitos de reconocimiento</b></p> <p>Las organizaciones que interesen el reconocimiento oficial del Recinto deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Estar constituidas en su mayoría por estudiantes del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.</li> <li>b. Deben tener un mínimo de cinco (5) estudiantes matriculados en el Recinto.</li> <li>c. Las organizaciones estudiantiles que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, identidad de género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, por condición de impedimento o salud, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido</li> </ul>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.</p> <p>Ninguna organización estudiantil será reconocida si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes (<math>\frac{2}{3}</math>) de su matrícula para aceptar un miembro.</li> <li>2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.</li> </ol> <p>De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier organización que actúe en contravención de las normas establecidas.</p>	<p>tome acción sobre la solicitud de ingreso.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>d) Enviar a la Junta de Reconocimiento que se establece por este Reglamento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales.</li> <li>e) Cumplir con las normas establecidas por la institución.</li> </ol>	<p>como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso. Disponiéndose que las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por las razones antes mencionadas contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización; siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>d. No podrán exigir una votación favorable de más de las dos terceras partes (<math>\frac{2}{3}</math>) de su matrícula para aceptar un miembro nuevo.</li> <li>e. Enviar a la Junta de Reconocimiento el nombre y dirección de los miembros de su directiva y copia de sus estatutos internos fundamentales actualizados.</li> <li>f. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento Interno para las Organizaciones Estudiantiles del Recinto.</li> </ol>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 37.</b></p> <p>Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el parque atlético, el teatro y otros</li> </ol>	<p><b>Artículo 5.04 – Derechos del reconocimiento</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas disfrutarán de los siguientes derechos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clases, el parque atlético, anfiteatros, el Teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a</li> </ol>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>recursos institucionales, con arreglo a los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.</p> <p>b) Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro Universitario y en algún otro sitio adecuado, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estime convenientes de acuerdo con las normas vigentes.</p>	<p>los medios disponibles y dentro de las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.</p> <p>b. Podrán mantener un tablón de anuncios en el Centro Universitario y en algún otro sitio adecuado, y tendrán acceso a los medios de comunicación impresa y digital disponibles, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, entre otros, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos que estime convenientes de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>c. Poder identificarse a sí misma oficialmente, en documentos y actividades internas o públicas acompañando a su nombre el del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico.</p> <p>d. Incorporar en sus emblemas y otros símbolos gráficos la imagen de la Torre y otra propiedad intelectual del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico. También podrán comerciar los mismos siempre y cuando sea en venta de camisetas, gorras, etc., para fondos operacionales de la organización. Las organizaciones estudiantiles contarán con el asesoramiento del Comité de Propiedad Intelectual del Recinto. El uso de la propiedad intelectual aquí señalado es por el término del reconocimiento.</p> <p>La utilización del nombre y/o símbolos de la Institución, incorporados a los de la organización, abarca el cumplimiento de las normas institucionales aplicables a las organizaciones estudiantiles. Así, cada organización estudiantil reconocida habrá de ser representante de la Universidad de Puerto Rico como ejemplo de comunidad de múltiples componentes.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 5.05 – Deberes del reconocimiento</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas cumplirán con los siguientes deberes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No puede tener como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de éstos.</li> <li>b. Cada organización estudiantil reconocida debe expresar de alguna manera su sentido de identificación con la Institución. Esto lo hará mediante actividades encaminadas a aportar y enriquecer la vida universitaria como parte de su propio medio ambiente. Cada organización adoptará el género de actividades de su preferencia entre las cuales se podrán incluir seminarios, conferencias, foros, ferias, clases, exposiciones, publicaciones, certámenes, bailes, conciertos y competencias, entre otras.</li> </ol>
<p><b>Artículo 2.25 – Participación en organizaciones estudiantiles</b></p> <p>Todo estudiante universitario tiene derecho a formar parte de cualquier organización estudiantil reconocida, siempre y cuando llene los requisitos de admisión establecidos por las normas internas de la organización. Cualquier estudiante que se considere lesionado en su derecho a ingresar en organizaciones estudiantiles, podrá querrellarse ante el organismo o funcionario designado para viabilizar el</p>	<p><b>Artículo 38.</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero cuyo incumbente deberá pertenecer al claustro universitario. En tales casos la organización gozará de entera libertad para seleccionarlos.</p>	<p><b>Artículo 5.06 – Consejero de Organización</b></p> <p>Las organizaciones estudiantiles podrán establecer el cargo de consejero, cuyo incumbente debe pertenecer al claustro universitario o ser un miembro de la comunidad externa, distinguido en el campo de interés de la organización estudiantil particular. En tales casos, la organización gozará de entera libertad para seleccionarlos. Por lo tanto, el consejero ocupará su cargo a discreción, y mientras goce de la confianza, de la organización estudiantil que le seleccione.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>reconocimiento de tales organizaciones en su unidad institucional, el cual examinará el caso y tomará las medidas que procedan.</p> <p>Las organizaciones estudiantiles reconocidas que seleccionan a sus miembros considerando su compromiso con ciertas creencias, no podrán discriminar por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ascendencia, estado civil, ideas o creencias religiosas o políticas, género, preferencia sexual, nacionalidad, origen étnico, impedimento, condición de veterano de las Fuerzas Armadas, o por ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, contra un estudiante que desea ingresar o participar en dicha organización, siempre y cuando, como requisito de ingreso, el estudiante acepte comprometerse con los principios o creencias de la organización y a apoyar sus objetivos.</p> <p>Ninguna organización estudiantil será reconocida si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Exige la votación favorable de más de las dos terceras partes (<math>\frac{2}{3}</math>) de su matrícula para aceptar un miembro.</li> <li>2. Tiene como práctica realizar actos de iniciación que vulneren la dignidad de los estudiantes o pongan en peligro la integridad física o mental de estos.</li> </ol> <p>De igual manera se faculta al organismo o funcionario designado para viabilizar el reconocimiento de organizaciones estudiantiles a suspender por un periodo no mayor de un (1) año o revocar el reconocimiento a cualquier</p>		

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
organización que actúe en contravención de las normas establecidas.		
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 5.07 – Deberes del Consejero de Organización</b></p> <p>Deberes como Consejero de una organización estudiantil:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Respetar las decisiones tomadas por los miembros directivos de la organización y por los miembros de la organización en pleno.</li> <li>b. Reunirse por lo menos una (1) vez por semestre con la organización en pleno.</li> <li>c. Recomendar y asesorar a la organización estudiantil sobre actividades propias del área de interés a ser que serán consideradas al planificar el calendario anual de la organización. Además de recomendarlos para participar en actividades profesionales que amplíen sus experiencias académicas y profesionales.</li> <li>d. Reunirse con el cuerpo directivo de la organización dos (2) veces adicionales por semestre (al principio y al final del semestre) para ayudar a definir las metas, objetivos y el plan de trabajo de la organización ese año.</li> <li>e. Ser el enlace de la organización, en los casos que amerite, con la Facultad o Escuela relacionada con la organización.</li> <li>f. Leer y firmar los informes semestrales de la organización estudiantil.</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<ul style="list-style-type: none"> <li>g. De ser convocado por la organización estudiantil a la que aconseja, asistirá y participará en las actividades y reuniones desarrolladas por la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles.</li> <li>h. Asistir y participar en las actividades desarrolladas por la organización estudiantil, dentro y fuera del Recinto.</li> <li>i. Aconsejar a la organización estudiantil en el proceso de elecciones internas y reglamentaciones internas e institucionales.</li> <li>j. Estimular el interés de los miembros de la organización estudiantil por el desarrollo de esta.</li> <li>k. Mantenerse accesible para consultoría con cualquier miembro de la organización.</li> <li>l. Realizar un informe semestral que resuma el trabajo realizado con y por la organización. Así como las actividades en las que acompaño a la organización. Este informe lo entregará al Decano Auxiliar o Coordinador de Asuntos Estudiantiles con copia a la Oficina de Organizaciones Estudiantiles.</li> </ul>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 39.</b></p> <p>El reconocimiento de las organizaciones estudiantiles se efectuará por una Junta de Reconocimiento compuesta por el(la) Decano(a) de Estudiantes o su representante, 2 miembros de Claustro seleccionados por el Senado Académico y 3 estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes Nocturno y de Extensión.</p>	<p><b>Artículo 5.08 – Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles</b></p> <p>En cumplimiento con el artículo 2.22 del Reglamento General de Estudiantes de la UPR, se constituirá anualmente una Junta que tendrá la responsabilidad primordial de reconocer las organizaciones estudiantiles, la cual se denominará Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles. Esta junta estará compuesta por el Decano de Estudiantes o su representante, dos (2) miembros del Claustro seleccionados por el Senado Académico y tres (3) estudiantes nombrados por el Consejo General de Estudiantes del Recinto. La Junta elegirá a un(a) coordinador(a) de entre sus miembros.</p> <p>El Decanato de Estudiantes será la unidad facilitadora y responsable de todo lo relacionado a la Junta de Reconocimiento y las organizaciones estudiantiles.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 40.</b></p> <p>Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá entre otras las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos y cursillos sobre procedimientos parlamentarios.</li> <li>b) Sugerir actividades para ser efectuadas por las</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.09 – Funciones de la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles</b></p> <p>Además de reconocer a las organizaciones estudiantiles, la Junta de Reconocimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Certificar a aquellas organizaciones estudiantiles que cumplan con los requisitos y deberes aquí establecidos.</li> <li>b. La Junta se reunirá al menos una (1) vez al mes durante todo el año académico y de ser necesario, luego de finalizado cada semestre. Se circulará un calendario preliminar de trabajo que indique las</li> </ul>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>organizaciones estudiantiles.</p> <p>c) Cuidar de que las asociaciones cumplan con los requisitos para el reconocimiento.</p> <p>d) Juzgar a las organizaciones estudiantiles que incurran en violaciones a este Reglamento.</p> <p>e) Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las asociaciones estudiantiles, cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.</p> <p>f) Redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las asociaciones estudiantiles incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, teniendo en mente que las facilidades universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.</p>	<p>reuniones y cualquier actividad de interés para las organizaciones y la Institución.</p> <p>c. Preparar, planificar e instrumentar actividades de ayuda a las organizaciones estudiantiles, tales como seminarios de capacitación de líderes, demostraciones sobre dinámica de grupos, cursillos sobre procedimientos parlamentarios, recaudación de fondos, entre otras. Las actividades se notificarán periódicamente.</p> <p>d. Sugerir actividades para ser efectuadas por las organizaciones estudiantiles.</p> <p>e. Cuidar de que las organizaciones estudiantiles cumplan con los requisitos para mantener el reconocimiento institucional.</p> <p>f. Investigar y adjudicar a las organizaciones que incurran en violaciones a este Reglamento y tomar las medidas o sanciones disciplinarias correspondientes.</p> <p>g. Atender querellas y actuar en situaciones especiales relacionadas con las organizaciones estudiantiles cuando tal intervención no corresponda a otros organismos institucionales.</p> <p>h. Revisar, redactar y hacer cumplir un reglamento especial para todas las organizaciones estudiantiles reconocidas, incluyendo las que tengan entre sus fines recaudar fondos y para las actividades estudiantiles en que se cobre la entrada, realizadas en o fuera del Recinto. teniendo en mente que las facilidades</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p>universitarias son primordialmente para el uso gratuito de los estudiantes.</p> <p>i. Valer por el cumplimiento del Reglamento sobre el Registro de Fraternidades, Sororidades y Asociaciones Establecido por las Instituciones de Educación Superior de Puerto Rico (marzo 2002).</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 41.</b></p> <p>El Reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo según las normas establecidas.</p> <p>La Junta de Reconocimiento podrá revocarlo en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere.</li> <li>b) Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 36 de este Capítulo.</li> <li>c) Por violación de las normas institucionales.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.10 – Vigencia del reconocimiento</b></p> <p>El Reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia por un año y será renovable al inicio de cada año lectivo, según las normas establecidas.</p> <p><b>Artículo 5.11 – Revocación del reconocimiento</b></p> <p>La Junta de Reconocimiento podrá revocar reconocimiento oficial de una organización estudiantil en cualquier momento por cualquiera de las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Por dejar de notificar dentro del tiempo determinado por la Junta de Reconocimiento, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiere.</li> <li>b. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 5.03 de este Capítulo.</li> <li>c. Por violación de las normas institucionales.</li> </ul>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 45.</b></p> <p>La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El Presidente o persona encargada de la organización será notificado de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.</p>	<p><b>Artículo 5.12 – Procedimiento disciplinario</b></p> <p>La Junta de Reconocimiento de Organizaciones Estudiantiles determinará si alguna organización debe ser objeto de sanciones disciplinarias. El Presidente o persona encargada de la organización será notificado de las vistas que se celebrarán y tendrá derecho a conocer la naturaleza de los cargos, y podrá presentar prueba de descargo. Cualquier miembro de la organización tendrá derecho a ser oído en dichas vistas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 44.</b></p> <p>Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas precautorias para asegurar el orden en sus actividades.</p> <p>De establecerse que la organización no tome las medidas precautorias o correctivas necesarias para cumplir con esto, o que promovió o participó en la violación de las normas establecidas, estará sujeto a la imposición de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestación pública</li> <li>b) Probatoria por tiempo definido</li> <li>c) Suspensión de reconocimiento</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.13 – Responsabilidad de la Organización en actividades; sanciones disciplinarias</b></p> <p>Toda organización estudiantil será responsable de tomar las medidas cautelares para asegurar el orden en sus actividades. También será responsable de asegurar que todo acto que auspicie o realice no atente contra la dignidad de una persona o cause daño físico o que perjudique de algún modo la salud de esa persona.</p> <p>De establecerse que la organización no tomó las medidas cautelares o correctivas necesarias para cumplir con esto, o que promovió o participó en la violación de la normativa vigente, estará sujeto a la imposición de alguna(s) de las siguientes sanciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Amonestación escrita y pública</li> <li>b. Probatoria por tiempo definido</li> <li>c. Suspensión de reconocimiento por un período no mayor de un año.</li> </ul>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		Las acciones que se promuevan bajo el amparo de lo aquí dispuesto no incluyen las acciones que puedan derivarse en su carácter individual hacia algún estudiante que incumpla con las normas de conducta aplicables a todos los miembros de la comunidad estudiantil.
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido (nuevo)</b></p>	<p><b>Artículo 5.14 – Apelaciones de las decisiones de la Junta de Reconocimiento</b></p> Las decisiones que emita la Junta de Reconocimiento de las Organizaciones Estudiantiles serán apelables ante el Rector.
<p><b>Artículo 2.20 – Publicaciones</b></p> <p>El estudiante tiene derecho a editar y a publicar periódicos, revistas, hojas sueltas y otras publicaciones estudiantiles y a distribuir las libremente en las instalaciones universitarias.</p> <p>Se establecen las siguientes normas mínimas de publicación y distribución:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las publicaciones se podrán repartir en las salas dedicadas al estudio o a la enseñanza siempre y cuando no se obstruya el proceso de enseñanza-aprendizaje.</li> <li>2. No se establecerá censura sobre el contenido de las publicaciones estudiantiles. Tanto sus autores como sus distribuidores serán responsables del contenido de las mismas, de los medios de divulgación utilizados y por las consecuencias de la difusión.</li> </ol>	<p><b>Artículo 46.</b></p> <p>Para que las organizaciones estudiantiles cuyo propósito sea editar publicaciones puedan ser reconocidas deberán cumplir con los requisitos pertinentes comunes a las demás organizaciones estudiantiles. Para mantener su reconocimiento deberán publicar un mínimo de dos ediciones por semestre cuando se trate de periódico y una publicación anual en el caso de revistas.</p>	<p><b>Artículo 5.15 – Publicaciones</b></p> <p>Las publicaciones de las organizaciones estudiantiles que circulen en el Recinto deben cumplir con las normas establecidas en virtud de este reglamento y del Reglamento General de Estudiantes, al bajo el amparo del derecho que tiene la organización de representar al Recinto. A esos fines, las organizaciones estudiantiles podrán solicitar la asistencia y asesoría de aquellos funcionarios que sean nombrados con esos propósitos: uno (1) por el Decano de Estudiantes, uno (1) por el Consejo General de Estudiantes, el Procurador de Estudiantes, y en los casos aplicables el Consejero de la Organización.</p> <p>Las organizaciones que tengan a haber publicaciones tales como periódicos, revistas, artículos o entrevistas, independientemente del formato utilizado, deberán de entregar 2 copias a la Oficina de Organizaciones Estudiantiles. Las mismas se incluirán en el expediente de la organización.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<p align="center"><b>CAPÍTULO VI</b>  <b>NORMAS PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS ESTUDIANTILES</b></p>
<p><b>Artículo 2.17 – Autorización previa del uso de instalaciones universitarias</b></p> <p>El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, estructuras y edificaciones en la Universidad para la celebración de cualquier acto, reunión o ceremonia requiere la previa autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.</p>	<p><b>Artículo 65.</b></p> <p>Los estudiantes individualmente o a través de los Consejos y de las organizaciones estudiantiles reconocidas podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia, e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar sobre cualquier tema de su interés, sin que esto implique que la Institución se solidariza con los criterios expresados por aquella. Estos actos estarán sujetos a las normas especificadas tanto en el Reglamento General de Estudiantes como en este Reglamento, el de la Junta de Reconocimiento de organizaciones Estudiantiles y cualquier otra norma vigente.</p>	<p><b>Artículo 6.01 – Autorización previa para el uso de facilidades universitarias</b></p> <p>El uso de los salones de clase, salones de conferencia, auditorios, y facilidades de la Recinto para la celebración de actos, reuniones o ceremonias formales requiere de la previa autorización del Rector o de las personas en quienes éste haya delegado. Este requisito tiene el objetivo exclusivo de propiciar la coordinación ordenada del uso de las instalaciones universitarias y asegurar la disponibilidad, idoneidad y prudencia en el uso de las mismas para el tipo de evento que se interese celebrar.</p>
<p><b>Artículo 2.18 – Conducta durante actividades</b></p> <p>Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro de la Universidad en forma libre y responsable. A los fines de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto a los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares, tales como la celebración de festivales, piquetes, marchas, mítines y otras actividades de participación masiva, observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.</p>		<p><b>Artículo 6.02 – Conducta durante actividades<sup>7</sup></b></p> <p>Los estudiantes tienen derecho a llevar a cabo sus actividades extracurriculares y cocurriculares dentro del Recinto de forma libre y responsable. A fin de armonizar el ejercicio de este derecho con las especiales exigencias del orden institucional y el debido respeto de los derechos de otros miembros de la comunidad universitaria, los participantes en actividades extracurriculares y cocurriculares observarán un comportamiento armónico con las normas de buena convivencia dispuestas en este Reglamento.</p>

<sup>7</sup> Así resolvió el Tribunal en los casos de Waldemiro Vélez Soto, Arturo Ríos Escribano y Giovanni Roberto.

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares de la Universidad ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en instalaciones de la Universidad o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento, según dispuesto en el Artículo 1.3.</li> <li>2. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.</li> <li>3. No usará lenguaje obsceno, impúdico o lascivo.</li> <li>4. No causará daño a la propiedad de la Universidad ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.</li> <li>5. No impedirá ni obstaculizará el libre acceso ni la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios, o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza de la Universidad.</li> <li>6. El uso de altoparlantes, bocinas, o cualquier medio para amplificar el sonido fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares de la Universidad ni constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento.</li> </ol>		<p>Consecuente con lo anterior, la conducta del estudiante durante la actividad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. No interrumpirá, obstaculizará ni perturbará las tareas regulares del Recinto ni la celebración de actos o funciones debidamente autorizados, que se efectúen en sus instalaciones o en cualquier otro lugar dentro del alcance de este Reglamento.</li> <li>b. No coaccionará a otras personas, ni recurrirá ni incitará a la violencia en forma alguna, ya sea contra personas o contra la propiedad.</li> <li>c. No usará lenguaje lascivo.</li> <li>d. No causará daño a la propiedad del Recinto ni a la de otras personas ni incitará a producirlos.</li> <li>e. No impedirá ni obstaculizará la entrada o salida de personas o vehículos de las instalaciones, edificios o salas dedicadas al estudio o a la enseñanza del Recinto.</li> <li>f. El uso de bocinas o cualquier medio para amplificar el sonido, fuera de las aulas o salas de conferencia que los requieran, se realizará en forma tal que no interrumpa las tareas regulares del Recinto.</li> <li>g. Propiciará un ambiente que incite al orden, la seguridad y la paz durante las actividades estudiantiles. Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán acordar con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>7. No podrá llevar a cabo piquetes ni marchas dentro de ningún edificio de la Universidad. Los piquetes y marchas se realizarán en forma tal que no constituya una infracción a las normas contenidas en este Reglamento. Cada unidad institucional, determinará la distancia mínima razonable del más próximo salón de clases, oficina administrativa u otro lugar en que se estén llevando a cabo actividades oficiales o autorizadas, dentro de la cual no podrán realizarse piquetes, marchas, mítines, ni manifestaciones, independientemente de que hayan sido notificados previamente o que surjan en forma espontánea. Cada unidad identificará las áreas que cumplan con la distancia mínima razonable conforme a lo aquí dispuesto.</p> <p>Los auspiciadores de las actividades estudiantiles deberán adoptar medidas adecuadas para ayudar a mantener el orden y la seguridad durante las mismas, lo cual llevarán a cabo en coordinación con las autoridades universitarias. Además, como parte de esta responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.</p>		<p>responsabilidad tienen el deber de notificar las normas de conductas a asistentes e invitados.</p>
<b>CAPÍTULO VI — NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS</b>		<b>CAPÍTULO VII</b> <b>NORMAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS</b>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<b>PARTE A – INTRODUCCIÓN</b>
<p><b>Artículo 6.1 – Propósitos del sistema disciplinario</b></p> <p>El sistema disciplinario de la Institución, en lo referente a la conducta estudiantil, propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y a garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>2. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</li> <li>3. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</li> <li>4. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que pueda participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.</li> </ol>	<p><b>(Introducción del Capítulo VI: Normas y Procedimientos disciplinarios)</b></p> <p>El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos de la Universidad. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Propiciar el orden institucional</li> <li>2) Advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos.</li> <li>3) Advertir al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad.</li> </ol> <p>En virtud de esto, el sistema disciplinario para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en manos de la comunidad universitaria dentro de las disposiciones de la ley y los reglamentos vigentes.</p>	<p><b>Artículo 7.01 – Propósitos del sistema disciplinario</b></p> <p>El sistema disciplinario del Recinto, referente a la conducta estudiantil, propenderá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Ofrecer al estudiante la oportunidad de modificar sus conductas para que puedan participar de manera adecuada en la vida de la comunidad universitaria.</li> <li>b. Orientar y educar al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.</li> <li>c. Orientar y educar al estudiante sobre su responsabilidad para con la comunidad.</li> <li>d. Propiciar el orden y el mejor ambiente institucional e intelectual, la honestidad, integridad, y garantizar la seguridad de la vida, la salud y la propiedad de la Institución y de los integrantes de la comunidad universitaria.</li> <li>e. Proveer al estudiantado un debido proceso de ley en cualquier imputación de faltas y conductas sujetas a sanciones o disciplina. Conforme a los derechos constitucionales y el derecho aplicable, cada estudiante tiene derecho a un procedimiento administrativo justo e imparcial.</li> </ol> <p>En virtud de esto, el sistema disciplinario, para juzgar faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará en manos de la comunidad universitaria.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
		<b>PARTE B — SOBRE LA CONDUCTA SUJETA A SANCIONES Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS</b>
<p><b>Artículo 6.2 – Conducta estudiantil sujeta a sanciones disciplinarias</b></p> <p>Estará sujeta a sanciones disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Deshonestidad académica:</b> Toda forma de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, la obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de otra persona a las preguntas de un examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta.</li> <li>2. <b>Conducta fraudulenta:</b> La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a, la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales de la Universidad o de cualquier otra institución. Estará igualmente, sujeto a sanción disciplinaria todo acto de pasar o circular como genuino y verdadero cualquiera de los documentos</li> </ol>	<p><b>Artículo 69.</b></p> <p>Los siguientes actos constituyen infracciones de las normas esenciales al orden y a la convivencia universitaria y acarrear sanciones disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Violaciones al Reglamento General de Estudiantes o a cualquier otra norma adoptada y debidamente publicada por las autoridades universitarias, facilitadas para ello por la ley o los reglamentos.</li> <li>b) Falta de honradez en relación con la labor académica.</li> <li>c) Alteración o falsificación de calificaciones, récord, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.</li> <li>d) Alteración de la paz dentro o fuera del Recinto, cuando se actúa a nombre del Recinto, o en representación de su estudiantado o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales o del Recinto.</li> <li>e) Interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares del Recinto o la celebración de actos o funciones debidamente autorizados. La norma anterior es igualmente aplicable cuando los actos que</li> </ol>	<p><b>Artículo 7.02 – Conducta sujeta a sanciones disciplinarias<sup>8</sup></b></p> <p>Constituirán faltas graves:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. <b><i>Deshonestidad académica:</i></b> Toda forma intencional de deshonestidad o falta de integridad académica, incluyendo, pero sin limitarse a, acciones fraudulentas, obtención de notas o grados académicos valiéndose de falsas o fraudulentas simulaciones, copiar total o parcialmente la labor académica de otra persona, plagiar total o parcialmente el trabajo de otra persona, copiar total o parcialmente las respuestas de las preguntas del examen, haciendo o consiguiendo que otro tome en su nombre cualquier prueba o examen oral o escrito, así como la ayuda o facilitación para que otra persona incurra en la referida conducta. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva del Recinto, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</li> <li>b. <b><i>Conducta fraudulenta:</i></b> La conducta con intención de defraudar, incluyendo, pero sin limitarse a: la alteración maliciosa o falsificación de calificaciones, resultados de investigación para publicación, expedientes, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales del Recinto o de cualquier otra</li> </ol>

<sup>8</sup> Véase también Waldemiro Vélez v. UPR.

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>antes especificados sabiendo que los mismos son falsos o alterados.</p> <p>3. <b>Daño a la propiedad universitaria:</b> Pintar, imprimir, mutilar o causar daño a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras de la Universidad de Puerto Rico, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.</p> <p>Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.</p> <p>El Presidente, el Rector, Director o el funcionario designado por éste, según corresponda, en diálogo con el Consejo General de Estudiantes, identificará expresamente y acondicionará superficies o áreas visibles y adecuadas que podrán ser utilizadas por cualquier estudiante para colocar avisos y expresiones sobre cualquier asunto, los cuales estarán sujetos a las normas establecidas en este Reglamento.</p> <p>4. <b>Uso no apropiado de la propiedad universitaria:</b> El uso de la propiedad o facilidades de la Universidad de Puerto Rico con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha</p>	<p>producen la interrupción, obstaculización o perturbación se realizan fuera del Recinto.</p> <p>f) La publicación o difusión dentro del Recinto de material difamatorio, libeloso, obsceno o infamatorio.</p> <p>g) Asumir sin autorización previa la representación del Recinto, sus Consejos de Estudiantes o cualquier agrupación estudiantil reconocida.</p> <p>h) Causar daños maliciosos a la propiedad universitaria perteneciente al Recinto</p> <p>i) Toda conducta que interrumpa el funcionamiento normal del Recinto</p> <p>Toda norma adicional que el Recinto adopte será escrita, publicada y distribuida en tal forma que adecuadamente se cumpla con el propósito de notificar de la misma a todos los estudiantes o quienes pretenda afectar.</p>	<p>institución que laceren la ética de la investigación. Estará igualmente sujeto a sanción disciplinaria toda distribución o circulación de estos documentos como genuinos y verdaderos, a sabiendas de que los mismos son falsos o alterados. La comisión probada de estas conductas podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva del Recinto, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>c. <b>Conducta contra personas:</b> La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades del Recinto con la intención de causar daño, cualesquiera que sean los medios que se empleen. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva del Recinto, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>d. <b>Comisión de delitos:</b> Todo acto cometido en las instalaciones del Recinto o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva de la Universidad, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria y proporcional al delito que pueda constituir.</p> <p>e. <b>Convicción por delito:</b> Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito</p>



<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.</p> <p>5. <b>Obstaculización de las tareas y actividades:</b> La obstaculización de tareas regulares, tales como la enseñanza, investigación y administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, incluyendo las asambleas estudiantiles.</p> <p>6. <b>Obstaculización del libre acceso a las instalaciones:</b> La obstaculización parcial o total del libre acceso y salida de personas de las instalaciones de la Universidad y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones de la Universidad.</p> <p>7. <b>Conducta contra personas:</b> La conducta que atente contra la vida, libertad, propiedad, dignidad, salud y seguridad de las personas, incluyendo, pero sin limitarse a, el empleo o la incitación al uso de fuerza o violencia contra cualquier persona en las facilidades de la Universidad con la intención de causar daño o de impedir el uso de recursos y servicios o el descargo de responsabilidades, cualquiera que sean los medios que se emplearen.</p> <p>8. <b>Comisión de delitos:</b> Todo acto cometido en las instalaciones de la Universidad o en instalaciones alquiladas o prestadas a la misma que pueda constituir delito bajo las leyes del Estado Libre Asociado de</p>		<p>grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva del Recinto, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria y proporcional al delito cometido.</p> <p>f. <b>Hostigamiento o acoso sexual:</b> Toda conducta constitutiva de violación a normas institucionales en contra del hostigamiento o acoso sexual. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de expulsión definitiva del Recinto, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>Constituirán faltas menores:</p> <p>a. <b>Daño a la propiedad universitaria:</b> Cualquier acto intencional de vandalismo, según ha sido definido en la jurisprudencia estatal y federal en lo que respecta a las limitaciones de la libertad de expresión, dirigido a la propiedad universitaria, pero sin limitarse a las paredes, columnas, pisos, techos, ventanas, puertas o escaleras de los edificios, estatuas, pedestales, árboles, bancos, verjas, o estructuras del Recinto, mediante rótulos, pasquines, leyendas, avisos, manchas, rasgaduras y otras marcas, dibujos, escritos o cualquier otro medio.</p> <p>Lo dispuesto anteriormente será igualmente aplicable independientemente de la naturaleza de la propiedad, sea ésta tangible o intangible, mueble o inmueble, e incluyendo la propiedad intelectual, así como a espacios y medios electrónicos, tales como redes y portales de Internet.</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>Puerto Rico o de los Estados Unidos de América, a la fecha de su comisión.</p> <p>9. <b>Obscenidad:</b> La comisión en la Universidad de cualquier acto obsceno, impúdico o lascivo.</p> <p>10. <b>Violaciones a reglamentos y normas:</b> Las violaciones a este Reglamento u otra normativa adoptada por las autoridades universitarias, incluyendo, pero sin limitarse a, normas relativas al hostigamiento o acoso sexual, el uso ilegal de drogas o sustancias controladas, uso de las tecnologías de información y cualesquiera otras normas.</p> <p>11. <b>Convicción por delito:</b> Ser convicto de delito menos grave que conlleve depravación moral o de delito grave bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de los Estados Unidos de América.</p> <p>12. <b>Incumplimiento de sanciones:</b> El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento.</p> <p>El incumplimiento por un estudiante con sus deberes y responsabilidades será sancionado de conformidad con el procedimiento disciplinario establecido en este Reglamento.</p>		<p>La comisión probada de esta conducta conllevará como sanción compensar a la Universidad, Recinto o unidad correspondiente por la totalidad de los gastos en que incurran para reparar estos daños, además de cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>b. <b><i>Uso no apropiado de la propiedad universitaria:</i></b> El uso intencional de la propiedad o las facilidades del Recinto con un fin diferente al uso o propósito para el que fueron destinadas por las autoridades universitarias que pudiera resultar en daño a dicha propiedad o facilidad, o a alguna persona, incluyendo al propio usuario.</p> <p>La comisión probada de esta conducta conllevará como sanción compensar a la Universidad, Recinto, unidad correspondiente, o a las personas afectadas, por la totalidad de los gastos en que incurran para reparar estos daños. De probarse algún daño no pecuniario, se podrá sancionar con la asignación de trabajo en la comunidad universitaria, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>c. <b><i>Obstaculización de las tareas y actividades:</i></b> La obstaculización de tareas regulares, como la enseñanza, investigación, administración o la celebración de actividades oficiales, efectuándose dentro de las instalaciones del Recinto, incluyendo las asambleas estudiantiles. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de probatoria por tiempo definido, o cualquier sanción inferior que se considere necesaria. Reincidencia de esta conducta conllevará una sanción máxima de</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
		<p>suspensión del Recinto por un tiempo definido, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>d. <b>Obstaculización del acceso a las instalaciones:</b> La obstaculización parcial o total de la entrada y salida de personas de las instalaciones del Recinto y de las aulas o edificios que forman parte de las mismas, así como del tránsito de vehículos hacia, dentro de, o desde las instalaciones del Recinto. La comisión probada de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de probatoria por tiempo definido, o cualquier sanción inferior que se considere necesaria. Reincidencia de esta conducta conllevará una sanción máxima de suspensión de la Universidad por un tiempo definido, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p>e. <b>Obscenidad:</b> La comisión dentro de los predios del Recinto de cualquier acto obsceno o impúdico. La comisión probada de esta conducta conllevará una sanción máxima de asignación de trabajo en la comunidad universitaria. Reincidencia de esta conducta podrá conllevar una sanción máxima de probatoria por un período máximo de un (1) año, o cualquier sanción inferior que se entienda necesaria.</p> <p><b>Incumplimiento de sanciones:</b> El incumplimiento de las sanciones impuestas por violación a las normas de este Reglamento. La comisión comprobada de esta conducta conllevará una sanción de probatoria por un período cuya duración se extenderá hasta tanto se cumpla cabalmente con las sanciones impuestas originalmente.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 6.3 – Autoría y participación</b></p> <p>Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, los que fueren, provoquen, instiguen o induzcan a su comisión, así como los que cooperen con actos anteriores, simultáneos o posteriores a su comisión.</p>		<p><b>Artículo 7.03 – Autoría y participación</b></p> <p>Será responsable por infracción a las normas de este Reglamento cualquier estudiante que intencionalmente tome parte directa en la conducta objeto del proceso disciplinario, fueren, conspiren, o cooperen con su comisión.</p>
<p><b>Artículo 6.4 – Sanciones</b></p> <p>A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Amonestación escrita.</li> <li>2. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.</li> <li>3. Suspensión de la Universidad por un tiempo definido. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del periodo de suspensión o la expulsión definitiva de la Universidad.</li> <li>4. Expulsión definitiva de la Universidad.</li> <li>5. Los actos que constituyan violaciones a este Reglamento y que ocasionen daños a la propiedad podrán conllevar como sanción adicional el compensar</li> </ol>	<p><b>Artículo 70.</b></p> <p>Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Amonestación</li> <li>b) Probatoria por un tiempo definido durante el cual otra violación podrá conllevar suspensión o separación.</li> <li>c) Reparación mediante restitución o reembolso por daños a la propiedad o por la apropiación indebida de propiedad del Recinto. La restitución puede ser realizada en forma de sanciones o compensación.</li> <li>d) Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.</li> <li>e) Prohibición del uso de áreas o facilidades universitarias.</li> </ol>	<p><b>Artículo 7.04 – Sanciones</b></p> <p>A. Las violaciones a las reglas que anteceden pueden conllevar la adopción de algunas de las medidas siguientes, enumeradas en orden de superioridad:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Expulsión definitiva del Recinto.</li> <li>2. Suspensión del Recinto por un tiempo definido sin perjuicio para la admisión del estudiante. La violación de los términos de la suspensión conllevará un aumento del período de suspensión o, en casos de reincidencia de tal conducta, la expulsión definitiva del Recinto.</li> <li>3. Probatoria por tiempo definido durante el cual otra violación de cualquier norma tendrá consecuencia de suspensión o separación. La probatoria puede conllevar la imposición de condiciones que limiten el uso de facilidades, recursos o privilegios.</li> <li>4. Compensación al Recinto, o a las personas afectadas, por los gastos en que incurran para reparar daños intencionales a la propiedad.</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>a la Universidad o a las personas afectadas los gastos en que incurran para reparar estos daños.</p> <p>6. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.</p> <p>7. Cualquier otra sanción que se especifique en el reglamento de estudiantes de la unidad institucional correspondiente, siempre y cuando sea cónsona con las disposiciones y el espíritu de este Reglamento.</p> <p>B. El Rector de cada unidad institucional deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad en forma final y firme, durante el año lectivo anterior.</p>	<p>f) Suspensión del privilegio de participar en ciertas actividades y programas, incluyendo los de carácter lectivo, por un tiempo determinado.</p> <p>g) Prohibición de la entrada al Recinto por un tiempo determinado.</p> <p>h) Suspensión de la Universidad por un tiempo definido.</p> <p>i) Separación o expulsión definitiva de la Universidad.</p>	<p>5. Asignación de trabajo en la comunidad universitaria.</p> <p>6. Amonestación escrita.</p> <p>B. El Rector del Recinto deberá publicar al principio de cada año lectivo a través de la Internet y otros medios adecuados de información las conductas típicas que han sido sancionadas y las sanciones impuestas en su unidad de forma final y firme, durante el año lectivo anterior.</p>
<p><b>Artículo 6.5 – Principio de Proporcionalidad</b></p> <p>Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria.</p>		<p><b>Artículo 7.05 – Principio de proporcionalidad</b></p> <p>Las sanciones impuestas deberán guardar relación con la severidad de la ofensa, propenderán a la formación cívica y ética del estudiante, y se orientarán hacia el bienestar de la comunidad universitaria. Además, la severidad de la sanción se establecerá de forma tal que se tome en cuenta el balance de intereses que tiene el estudiante en el acceso a su educación superior y en el ejercicio de sus derechos constitucionales.</p>
		<p><b>PARTE C — ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL PROCESO DISCIPLINARIO</b></p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 6.6 – Procesos disciplinarios en general</b></p> <p>Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal en casos de faltas graves y el procedimiento informal en casos de faltas menores.</p> <p><b><i>Procedimiento formal en caso de faltas graves:</i></b> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E del Capítulo VI.</p> <p><b><i>Procedimiento informal en caso de faltas menores:</i></b> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D del Capítulo VI.</p>	<p><b>Artículo 71.</b></p> <p>A. En los casos de infracciones al Reglamento que puedan acarrear la sanción de suspensión de un semestre o más el estudiante contra quien se establezca una querella recibirá notificación de los cargos en su contra, con relación específica de las disposiciones reglamentarias supuestamente violadas los hechos que dan lugar a los cargos, y del término de tiempo de que dispone para responder. Todo estudiante tendrá la oportunidad de una vista administrativa a la cual podrá asistir acompañado del consejero o asesor que él elija. Se llevará récord adecuado de la vista. Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia y contrainterrogar a los testigos de cargo. No se tomará en consideración evidencia no presentada en el caso de la vista. Las vistas administrativas que este Reglamento dispone tienen por propósito una determinación justa e imparcial de alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, una adecuada oportunidad de esclarecimiento y defensa de su comportamiento por parte del estudiante, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, ayude al continuado cumplimiento de las normas institucionales y sirva en lo posible los fines educativos de la comunidad universitaria.</p> <p>En las vistas administrativas que dispone este Reglamento</p>	<p><b>Artículo 7.06 – Procesos disciplinarios en general</b></p> <p>Este Reglamento contempla dos tipos de procesos disciplinarios: el procedimiento formal, en casos de faltas graves, y el procedimiento informal, en casos de faltas menores. La determinación de la selección y aplicación de estos procesos se hará conforme a la naturaleza de las faltas imputadas y a las respectivas sanciones de cada falta, según establecida en este Reglamento.</p> <p><b><i>Procedimiento formal, en caso de faltas graves:</i></b> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante según la querella que le notifique el Rector, los procesos disciplinarios se regirán por el procedimiento formal dispuesto en este Reglamento, en la Parte E de este Capítulo.</p> <p><b><i>Procedimiento informal, en caso de faltas menores:</i></b> En los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante según la falta imputada en la notificación del Rector, los procesos disciplinarios se conducirán por el procedimiento informal dispuesto en este Reglamento, en la Parte D de este Capítulo.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	<p>no registrarán las reglas formales de evidencia.</p> <p>B. Los casos de infracciones al Reglamento que a juicio de las autoridades administrativas correspondientes conlleven penalidades inferiores a la suspensión serán atendidos directamente por esas autoridades administrativas. En los mismos emplearán un procedimiento informal siempre que se le notifique al estudiante la falta que se le imputa y se le brinde oportunidad adecuada de esclarecimiento y de defensa. Toda decisión será apelable ante las autoridades administrativas superiores de la Universidad.</p> <p>C. En todo caso, de no contestar el estudiante dentro del término que se ha señalado por la Junta de Disciplina o las autoridades administrativas correspondientes, se entenderá que el querellado acepta los hechos como han sido alegados.</p>	
<p><b>Artículo 6.7 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella</b></p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante querellado de una querella que contenga los cargos en su contra y la sanción que conllevan y su presentación simultánea ante una Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.8. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará</p>		<p><b>Artículo 7.07 – Inicio del proceso disciplinario y notificación de la querella</b></p> <p>El procedimiento disciplinario contemplado en este capítulo se iniciará mediante una notificación oportuna y anticipada al estudiante señalado en una querella que contenga los cargos en su contra junto a la sanción que conllevan, y su presentación simultánea ante la Junta de Disciplina que debe constituir cada unidad institucional y que siempre estará en funcionamiento, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.08. La naturaleza de la falta imputada en la querella determinará los procesos específicos que deberán seguirse conforme a</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>los procesos específicos que deberán seguirse conforme a este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante en virtud de la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador designado en virtud del Artículo 6.9. En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo.</p> <p>La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo y contendrá la fecha, el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de treinta (30) días calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.</p> <p>La querella será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella ante la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>		<p>este Reglamento. En casos que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante, en virtud de la querella que le notifique el Presidente o el Rector, según corresponda, los procesos disciplinarios serán formales, a tenor con la Parte E de este Capítulo y se conducirán ante un Oficial Examinador nombrado en virtud del Artículo 7.10 En los demás casos el proceso será informal y se conducirá ante la propia Junta de Disciplina a tenor con la Parte D de este Capítulo.</p> <p>La notificación de la querella se hará mediante entrega personal al estudiante o mediante envío por correo certificado con acuse de recibo, y contendrá la fecha (día, mes, año), el nombre y dirección postal del estudiante querellado, los hechos constitutivos de la infracción, con relación específica de las disposiciones reglamentarias cuya violación se imputa, la sanción o sanciones que podrían resultar del proceso, y el término de tiempo de que dispone para responder, el cual no excederá de <b>treinta (30) días</b> calendario. Podrá contener una propuesta de multa en aquellos casos en que los actos que constituyan violaciones a este Reglamento ocasionen daños a la propiedad, para compensar a la Universidad o a las personas afectadas por los gastos en que éstas incurran para reparar estos daños.</p> <p>La querella será suscrita y enviada por el Rector o el Presidente, según sea el caso. Dicho funcionario, simultáneamente con la notificación al estudiante querellado, presentará la querella a la Junta de Disciplina. Igualmente, en los casos que requieran procesos disciplinarios formales, dicho funcionario referirá la querella a un Oficial Examinador para los procedimientos ulteriores.</p>



<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 6.8 – Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento</b></p> <p>Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases y estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.</li> <li>2. Dos miembros del personal docente de la unidad seleccionado por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</li> <li>3. Dos estudiantes de la unidad designado por el Consejo General de Estudiantes de la unidad. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el periodo arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante así seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</li> </ol>	<p><b>Artículo 72.</b></p> <p>Anualmente se constituirá en el Recinto una Junta de Disciplina que entenderá en los casos de disciplina previstos en el Artículo 71A. Dicha Junta rendirá al (a la) Decano(a) de Estudiantes o al funcionario que el(la) Rector(a) designe un informe con las recomendaciones pertinentes. Dicho funcionario, después de estudiar el informe y las recomendaciones, tomará su decisión la cual notificará al estudiante contra quien se establezca una querrela y a la Junta de Disciplina.</p> <p>La Junta de Disciplina estará constituida por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Un miembro del personal universitario del Recinto nombrado por el(la) Decano(a) de Estudiantes.</li> <li>b) Dos profesores, uno de los cuales preferiblemente debe ser abogado, seleccionados por el Senado Académico.</li> <li>c) Dos estudiantes electos por mayoría absoluta del Consejo General de Estudiantes del Recinto en votación secreta de entre los miembros de la Comunidad Universitaria, que llenen los mismos requisitos que se exigen para ser representante estudiantil en el Senado Académico. Los Presidentes de los Consejos de Facultad o escuelas profesionales autónomas, el Presidente del Consejo General de Estudiantes del Recinto y los senadores no podrán ser</li> </ol>	<p><b>Artículo 7.08 – Juntas de Disciplina: composición y funcionamiento</b></p> <p>Al menos, una Junta de Disciplina siempre debe estar operante en cada unidad institucional. La misma se constituirá al comienzo del año académico durante los primeros veinte (20) días laborables a partir del primer día de clases, y estará compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Un miembro del personal universitario de la unidad, nombrado por el Rector.</li> <li>2. Dos miembros del personal docente de la unidad, seleccionados por el Senado Académico. Si alguno de estos dos miembros no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo. El miembro seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Senado Académico seleccione a su sucesor.</li> <li>3. Dos (2) estudiantes designados por el Consejo General de Estudiantes. Si alguno de estos dos estudiantes no fuere seleccionado durante el período arriba establecido, el Rector dispondrá de los próximos cinco (5) días laborables para seleccionarlo de entre los estudiantes de la unidad. El estudiante seleccionado por el Rector ocupará dicho cargo hasta tanto el Consejo General de Estudiantes designe a su sucesor.</li> </ol> <p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros.</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>El Presidente de la Junta de Disciplina será elegido de entre sus miembros.</p> <p>Cada unidad institucional podrá constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando lo considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.</p>	<p>candidatos en esta elección. De no ser elegidos se certificarán los estudiantes de promedio más alto.</p> <p>La Junta deberá rendir sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días después de haber sido considerado finalmente el caso.</p> <p>"La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesora- miento técnico y profesional durante los procesos."</p> <p>"En vista de los casos que a ella venga, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por éste y otros reglamentos vigentes en el Recinto y las normas adicionales compatibles con ellos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades."</p>	<p>Se podrán constituir Juntas de Disciplina adicionales de igual composición, cuando se considere necesario para atender el volumen de trabajo u otras circunstancias presentes en la unidad. Cada Junta funcionará con independencia de las demás. La Junta de Disciplina tendrá, cuando lo crea necesario, asesoramiento técnico y legal durante los procesos.</p> <p>La Junta operará en los procedimientos informales. En los procedimientos formales deberá rendir sus recomendaciones no más tarde de treinta (30) días después de haber sido considerado finalmente el caso. En vista de los casos que a ella venga, la Junta seguirá los procedimientos establecidos por este y otros reglamentos vigentes en el Recinto, y las normas adicionales compatibles con ellos que la Junta considere menester para el mejor desempeño de sus responsabilidades.</p>
<p><b>Artículo 6.9 – Oficial Examinador: designación y cualificaciones</b></p> <p>El Oficial Examinador será designado por el Rector o el Presidente, según corresponda. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. En procesos disciplinarios relativos a faltas graves, el Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y no podrá ser empleado, ni contratista de la Universidad.</p>		<p><b>Artículo 7.09 – Oficial Examinador: selección y cualificaciones</b></p> <p>El Oficial Examinador será nombrado por el Rector, con el consejo y consentimiento de la Junta de Disciplina en pleno. Su función será conducir los procedimientos en los casos de faltas graves y aquellos otros procesos, según le sea encomendado de conformidad con este Reglamento. El Oficial Examinador deberá ser un abogado que ejerza la profesión en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Éste no podrá ser empleado ni contratista de la Universidad.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 6.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial</b></p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido al amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud en auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue al cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>		<p><b>Artículo 7.10 – Oficial Examinador: función y auxilio judicial</b></p> <p>El Oficial Examinador podrá celebrar vistas, escuchar testigos, recibir mociones o alegatos y llevar a cabo cualquier otra función necesaria o conveniente para el descargo de sus responsabilidades. Podrá, además, emitir citaciones para la comparecencia de las partes y de testigos. En caso de incumplimiento de una orden o requerimiento emitido bajo el amparo de este Capítulo, la Universidad podrá presentar una solicitud de auxilio de jurisdicción en el Tribunal de Primera Instancia con competencia, para que éste emita una orden judicial en la que obligue el cumplimiento de dicho mandato a la persona en cuestión bajo apercibimiento de que incurrirá en desacato si no cumple con dicha orden.</p>
<p><b>Artículo 6.11 – Duración del proceso disciplinario</b></p> <p>Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto por el Presidente o el Rector, según sea el caso, dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.</p>		<p><b>Artículo 7.11 – Duración del proceso disciplinario</b></p> <p>Salvo en circunstancias excepcionales, el procedimiento disciplinario que aquí se dispone deberá ser resuelto dentro de un término que no excederá de seis (6) meses desde la formulación de la querrela contra el estudiante.</p>
		<p><b>PARTE D – PROCEDIMIENTOS INFORMALES</b></p>
<p><b>Artículo 6.12 – Naturaleza del proceso</b></p> <p>El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según</p>		<p><b>Artículo 7.12 – Naturaleza del proceso</b></p> <p>El procedimiento informal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la imposición de sanciones inferiores a la suspensión del estudiante querrellado según la falta imputada en la querrela que le haya notificado el Rector. El mismo se conducirá ante</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>corresponda. El mismo se conducirá ante la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos y/o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 6.10.</p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del Capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, éste podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.</p>		<p>la Junta de Disciplina y requiere informar al estudiante la falta imputada y brindarle la oportunidad adecuada de esclarecimiento o defensa. Aunque la naturaleza del proceso será informal, de considerarlo necesario para la justa adjudicación del caso, la Junta podrá celebrar vistas, solicitar alegatos o ejercer cualesquiera otras facultades reconocidas al Oficial Examinador en el Artículo 7.10.</p> <p>En situaciones en que la Junta de Disciplina determine que sería muy difícil o imposible descargar sus responsabilidades bajo esta Parte D del capítulo en los términos establecidos en la misma, y así lo informe al Rector, este podrá nombrar, a petición de la Junta, a los oficiales examinadores que sean necesarios de una lista preparada de antemano.</p>
<p><b>Artículo 6.13 – Recomendación de la Junta de Disciplina</b></p> <p>La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector o al Presidente, según sea el caso, sus recomendaciones en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que esta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector o el Presidente, según corresponda, quien podrá designar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.</p>		<p><b>Artículo 7.13 – Determinación de la Junta de Disciplina</b></p> <p>La Junta de Disciplina deberá remitir al Rector su determinación, en el caso del procedimiento informal, y su recomendación, en el caso del procedimiento formal, dentro de un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que el caso haya quedado sometido para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. Si la Junta de Disciplina no descargara sus funciones en el término antes expresado, se entenderá que ésta no tiene recomendación que formular y el proceso pasará ante la consideración del Rector, quien podrá nombrar un Oficial Examinador para ejercer la función de la Junta de Disciplina.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 6.14 – Falta de integridad académica</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.9 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrá ser atendido directamente por el profesor a cargo del mismo. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano Académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y los Senados Académicos serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en la publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.</p>	<p><b>Artículo 74.</b></p> <p>En lo que concierne a la disciplina en el salón de clase y a la conducta estudiantil relacionada con labores académicas tales como participación en tareas diarias, preparaciones, trabajos de laboratorio, exámenes, entrevistas, calificaciones y otras actividades similares, el profesor tendrá jurisdicción hasta tanto remita el caso al (a la) Decano(a) de Estudiantes y a las jerarquías académicas correspondientes. Deberá, además, remitir para consideración ulterior de las autoridades correspondientes las actuaciones de estudiantes que constituyan infracciones de la disciplina institucional.</p> <p><b>Artículo 75.</b></p> <p>Un profesor podrá suspender provisionalmente de su clase a cualquier estudiante por violación a las normas de conducta en relación con sus labores académicas, o en relación con su trato de estudiante y profesor. El profesor remitirá dentro de un plazo de 48 horas el caso al (a la) Decano(a) en cuya Facultad esté matriculado el estudiante notificándolo a la vez al (a la) Decano(a) de Estudiantes. El(la) Decano(a) correspondiente, luego de una entrevista con el estudiante, podrá suspenderlo provisionalmente del resto de sus clases, sobre lo cual notificará al (a la) Decano(a) de Estudiantes dentro de un plazo de 48 horas, procediendo de inmediato a hacer la investigación de los hechos o remitiendo el caso al (a la) Decano(a) de Estudiantes para que así lo haga, disponiéndose que en estos casos la suspensión previa a las conclusiones de la investigación no se prolongará más de diez</p>	<p><b>Artículo 7.14 – Falta de integridad académica</b></p> <p>No obstante lo dispuesto en esta Parte y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1.17 de este Reglamento, los casos de falta de integridad académica que se limiten a un curso podrán ser atendidos directamente por el profesor a cargo de estos. El profesor, en todo caso, deberá informar el asunto al Director de Departamento o al Decano de la Facultad o al Decano Académico, según sea el caso, quien determinará si procede iniciar un procedimiento disciplinario bajo las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>El Rector y el Senado Académico serán responsables de desarrollar una política clara sobre lo que constituye la integridad académica en las disciplinas y materias de estudio que se enseñan en su unidad, así como en las investigaciones y en la publicaciones y otras actividades de divulgación del conocimiento que se realizan en ésta.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	(10) días. El(la) Decano(a) de Estudiantes o el(la) Decano(a) de la Facultad tomarán la acción disciplinaria correspondiente, según las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 72, Capítulo VI de este Reglamento.	
<b>Artículos 6.15 – Efectos de repetidas faltas</b>  Las repetidas violaciones por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.		<b>Artículos 7.15 – Reincidencia</b>  Las violaciones repetidas por un estudiante se tomarán en consideración para la evaluación de la posibilidad de imponer sanciones más graves, tanto en los procesos informales como en los formales.
		<b>PARTE E — PROCEDIMIENTO FORMAL ORDINARIO</b>
<b>Artículo 6.16 – Naturaleza del proceso</b>  El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querrela que le haya notificado el Presidente o el Rector, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6.7. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector o el Presidente, según corresponda, haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.		<b>Artículo 7.16 – Naturaleza del proceso</b>  El procedimiento formal será utilizado en los casos de infracciones al Reglamento que puedan resultar en la suspensión o expulsión del estudiante querellado según la querrela que le haya notificado el Rector, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7.07 del Reglamento. El procedimiento se conducirá ante el Oficial Examinador al cual el Rector haya referido la querrela. Dicho referido deberá realizarse simultáneamente con la notificación de la querrela hecha al estudiante.
<b>Artículo 6.17 – Derecho a vista</b>  El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el		<b>Artículo 7.17 – Derecho a vista</b>  El estudiante tendrá derecho a que se le celebre una vista administrativa para dilucidar los cargos que contra él se formulen. La vista administrativa aquí dispuesta tiene el

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.		propósito de lograr una determinación justa e imparcial sobre el alegado quebrantamiento de las disposiciones reglamentarias, brindar una adecuada oportunidad de esclarecimiento y de defensa por parte del estudiante concernido, y una evaluación ponderada de su comportamiento, de suerte que el dictamen adverso o favorable sea razonable, esté basado en evidencia sustancial en el récord, ayude al continuo cumplimiento de las normas institucionales y sirva, en lo posible, los fines educativos de la Institución.
<p><b>Artículo 6.18 – Notificación de la vista</b></p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha, hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito.</p> <p>La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;</li> <li>2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;</li> <li>3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;</li> </ol>		<p><b>Artículo 7.18 – Notificación de la vista</b></p> <p>La notificación de la vista se hará llegar por escrito y por correo certificado, o personalmente, a todas las partes con no menos de quince (15) días de anticipación, y deberá contener la siguiente información: fecha (día, mes, año), hora y lugar en que se celebrará la vista, así como su naturaleza y propósito. La notificación deberá incluir, además:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La advertencia de que las partes podrán comparecer asistidas de abogados, pero que no están obligadas a estar así representadas;</li> <li>2. La referencia a la disposición legal o reglamentaria que autoriza la celebración de la vista;</li> <li>3. La referencia a las disposiciones legales o reglamentarias presuntamente infringidas, y a los hechos constitutivos de tal infracción;</li> <li>4. Apercebimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista; y</li> </ol>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>4. Apercibimiento de las medidas que se podrán tomar si el estudiante no comparece a la vista; y</p> <p>Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.</p>		<p>5. Advertencia de que la vista no podrá ser suspendida, a menos que la suspensión se solicite por escrito con expresión de las causas que justifican dicha suspensión. Excepto en situaciones de emergencia, la suspensión no será concedida si no se solicita con al menos cinco (5) días calendario de antelación.</p>
<p><b>Artículo 6.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales</b></p> <p>El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.</p> <p>Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.</p>		<p><b>Artículo 7.19 – Naturaleza de la vista administrativa y garantías procesales</b></p> <p>El estudiante podrá asistir a la vista administrativa acompañado de un representante legal. Durante la celebración de la vista administrativa, se utilizarán los mecanismos adecuados a los fines de crear y preservar un récord de los procedimientos que tuvieron lugar, grabando la misma o estenografiándola.</p> <p>Se le dará oportunidad al estudiante de testificar, presentar evidencia, contrainterrogar a los testigos de cargo y examinar la prueba que en su contra se ofrezca. Solamente se podrá considerar prueba o evidencia que se admita durante la vista administrativa.</p>
<p><b>Artículo 6.20 – Normas procesales aplicables</b></p> <p>Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.</p>		<p><b>Artículo 7.20 – Normas procesales aplicables</b></p> <p>Las Reglas de Evidencia no serán aplicables a las vistas administrativas, pero los principios fundamentales de evidencia se podrán utilizar para lograr una solución rápida, justa y económica del procedimiento.</p>



<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.</p>		<p>Las Reglas de Procedimiento Civil relativas al descubrimiento de prueba para los casos que se ventilan ante los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicarán a los procedimientos disciplinarios que aquí se disponen.</p>
<p><b>Artículo 6.21 – Descubrimiento de prueba</b></p> <p>Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un periodo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Constará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.</li> <li>2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.</li> </ol> <p>Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.</p>		<p><b>Artículo 7.21 – Descubrimiento de prueba</b></p> <p>Todo descubrimiento de prueba en estos procedimientos, previa solicitud al efecto, deberá realizarse dentro de un período que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios después de notificada la querella. Constará de:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Lista de los testigos que habrán de ser utilizados durante la vista administrativa aquí dispuesta.</li> <li>2. Copia de toda declaración jurada en posesión de las partes respecto de los hechos en controversia, aunque no se piense utilizar durante la vista administrativa.</li> <li>3. Se hará disponible, para su examen y copia toda evidencia documental y material, incluyendo: declaraciones juradas, cintas video magnetofónicas, cintas magnetofónicas, fotografías y cualquier otra evidencia material. Las copias se suministrarán a costo de quien las solicite, salvo que se determine que el estudiante querellado carece de los recursos para pagar por el costo.</li> </ol>
<p><b>Artículo 6.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector o Presidente</b></p> <p>El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho</p>		<p><b>Artículo 7.22 – Informe: contenido, remisión a la Junta de Disciplina y al Rector</b></p> <p>El Oficial Examinador preparará un informe el cual incluirá determinaciones de hechos y conclusiones de derecho a base</p>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p>a base de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones. Las determinaciones de hechos del oficial examinador serán finales y definitivas, cuando estén sustentadas por la prueba en el récord.</p> <p>El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser inmediatamente remitido por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina de la unidad institucional correspondiente y al Rector o Presidente, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de diez (10) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector o Presidente, según corresponda.</p> <p>Transcurrido el término de diez (10) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector o Presidente procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.</p>		<p>de la prueba presentada en la vista, así como sus recomendaciones.</p> <p>El informe del Oficial Examinador debe ser completado en un término de treinta (30) días calendario a partir del momento en que hayan finalizado las vistas administrativas y haya quedado sometido el caso para su decisión, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo.</p> <p>El informe deberá ser remitido inmediatamente por el Oficial Examinador a la Junta de Disciplina y al Rector, según corresponda. La Junta de Disciplina tendrá un término de veinte (20) días para evaluar el mismo y remitir sus propios comentarios o recomendaciones al Rector, según corresponda.</p> <p>Transcurrido el término de veinte (20) días sin que la Junta de Disciplina haya remitido sus comentarios o recomendaciones, se entenderá que ésta no se expresará sobre el caso y el Rector procederá a la consideración del informe del Oficial Examinador.</p>
<p><b>Artículo 6.23 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales</b></p> <p>De entender las partes que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El</p>		<p><b>Artículo 7.23 – Órdenes y resoluciones sumarias y parciales</b></p> <p>De las partes entender que no es necesario celebrar una vista adjudicativa, podrán solicitar la adjudicación sumaria en forma final, o parcial, de ser separable la controversia. El Oficial Examinador preparará un informe con su</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>Oficial Examinador preparará un informe con su recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando: 1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos, 2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas, 3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y 4) como cuestión de derecho no proceda.</p>		<p>recomendación en torno a tal petición luego de analizar los documentos que acompañan la solicitud, así como la oposición a la misma. No se podrá emitir órdenes y resoluciones sumarias cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) existan hechos materiales o esenciales controvertidos,</li> <li>2) haya alegaciones afirmativas en la querrela que han sido refutadas,</li> <li>3) surja una controversia real sobre algún hecho material y esencial de los propios documentos que se acompañan, y como cuestión de derecho no proceda.</li> </ol>
<p><b>Artículo 6.24 – Decisión del Rector o el Presidente y notificación</b></p> <p>El Rector o el Presidente, según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto a los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal y las partes interesadas.</p>		<p><b>Artículo 7.24 – Decisión del Rector o el Presidente y notificación</b></p> <p>El Rector o el Presidente, según sea el caso, recibirá el informe del oficial examinador y, una vez estudie el mismo junto con los comentarios y recomendaciones que haya emitido la Junta de Disciplina dentro del término dispuesto en este Reglamento, rendirá su decisión. La decisión del Rector o del Presidente, según sea el caso, se notificará a las partes interesadas y a la Junta de Disciplina no más tarde de quince (15) días laborables después de habersele sometido el caso, a tenor con lo dispuesto en el Reglamento, a menos que, con el consentimiento escrito de todas las partes, o por causa justificada, se renuncie a este término o se amplíe el mismo. La notificación deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo o entregarse personalmente al estudiante querrellado, a su representación legal, a la Junta de Disciplina y demás partes interesadas.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p>La decisión del Rector o del Presidente, según corresponda, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.</p>		<p>La decisión del Rector, que será objeto de la referida notificación, deberá ser emitida por escrito y en todo caso deberá estar fundamentada, e indicar la disponibilidad del recurso de reconsideración o apelación, según sea el caso, con expresión de los términos correspondientes y constancia de la notificación de la misma.</p>
		<p align="center"><b>PARTE F — PROCEDIMIENTO SUMARIO</b></p>
<p><b>Artículo 6.25 – Suspensión sumaria</b></p> <p>El Presidente o el Rector podrán suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario entiende que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.</p>		<p><b>Artículo 7.25 – Suspensión sumaria</b></p> <p>El Rector podrá convocar inmediata y urgentemente a la Junta de Disciplina para determinar si procede suspender a cualquier estudiante sin vista previa, si dicho funcionario y la Junta de Disciplina entienden que la presencia del estudiante en las instalaciones de la unidad constituye un peligro inminente contra el orden, la seguridad de las personas o propiedad dentro de la misma. La decisión que se emita a tales efectos deberá contener una declaración concisa de los hechos, las normas de derecho aplicables y las circunstancias o razones que justifiquen la misma. La suspensión sumaria será efectiva al emitirse y será notificada mediante entrega personal al estudiante o por correo certificado con acuse de recibo.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 6.26 – Vista informal</b></p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente a refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p>		<p><b>Artículo 7.26 – Vista informal</b></p> <p>Después de emitida una suspensión sumaria de conformidad con este Reglamento, se deberá conceder al estudiante una vista informal que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días laborables a partir de la imposición de la medida cautelar. La vista se celebrará ante un Oficial Examinador designado por el Presidente o el Rector, según sea el caso, y tendrá el propósito de que el estudiante reciba información de la prueba que fundamentó la suspensión sumaria y tenga una oportunidad de exponer su posición y presentar cualquier prueba pertinente para refutar la necesidad de la medida cautelar. El Oficial Examinador deberá presentar un informe en torno a la vista, incluyendo sus recomendaciones, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas a partir de la celebración de la vista.</p>
<p><b>Artículo 6.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</b></p> <p>De determinar el Presidente o Rector luego de recibir el informe del oficial examinador que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá</p>		<p><b>Artículo 7.27 – Efectos de la suspensión sumaria durante el proceso ordinario</b></p> <p>De determinar el Presidente o Rector, luego de recibir el informe del Oficial Examinador, que procede conservar la suspensión sumaria, la misma se podrá mantener en efecto hasta que se resuelva, en forma final, la querella. La vista correspondiente al procedimiento ordinario formal deberá celebrarse no más tarde de los treinta (30) días calendario siguientes a la vista informal, a menos que cualquier dilación en exceso del referido término haya sido motivada por el propio querellado. Se entenderá prorrogado el referido término de la suspensión sumaria por el tiempo que tome cualquier posposición solicitada por el estudiante querellado al oficial examinador. La suspensión sumaria no se extenderá por más de seis (6) meses.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
por más de seis (6) meses.		
		<b>PARTE G — FASE APELATIVA</b>
<b>Artículo 6.28 – Proceso apelativo</b>  Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector podrá solicitar reconsideración ante éste o apelar ante el Presidente de la Universidad, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad de Puerto Rico sobre procedimientos apelativos administrativos. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Síndicos, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.		<b>Artículo 7.28 – Proceso apelativo</b>  Si el estudiante querellado no estuviese conforme con la decisión del Rector, podrá solicitar reconsideración ante el Rector, o apelar ante la Junta de Disciplina en primera instancia, la Junta Universitaria en segunda instancia, y la Junta de Gobierno como última instancia. En caso de que la decisión fuera emitida por el Presidente de la Universidad, el estudiante querellado podrá solicitar reconsideración ante éste y/o apelar ante la Junta de Gobierno, a tenor con el reglamento vigente en la Universidad sobre procedimientos apelativos administrativos.
<b>Artículo 6.29 – Remedios Provisionales</b>  Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Síndicos, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por la unidad institucional o el foro apelado mientras se tramita la apelación.		<b>Artículo 7.29 – Remedios provisionales</b>  Ante una solicitud debidamente fundamentada de una parte interesada presentada de conformidad con las disposiciones pertinentes de la reglamentación vigente sobre procedimientos apelativos administrativos de la Universidad, el Presidente o la Junta de Gobierno, según sea el caso, podrá paralizar los efectos de la sanción impuesta por el Recinto o el foro apelado mientras se tramita la apelación. En caso de una solicitud debidamente fundamentada referente a procedimientos informales, se deberá paralizar los efectos de la sanción impuesta por el Recinto o el foro apelado mientras se complete la fase apelativa.
		<b>PARTE H — READMISIÓN DE ESTUDIANTES QUE HAN SIDO EXPULSADOS</b>

<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 6.30 – Requisitos de solicitud</b></p> <p>Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión de la Universidad podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.</li> <li>2. Presentar evidencia de que merece se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.</li> <li>3. Comprometerse por escrito, a observar fielmente las normas de conducta de este Reglamento.</li> </ol> <p>Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.</p>		<p><b>Artículo 7.30 – Requisitos de solicitud</b></p> <p>Un estudiante que haya sido objeto de una expulsión del Recinto podrá solicitar el levantamiento de la sanción disciplinaria solamente en la misma unidad institucional en que se originó dicha sanción. Además, deberá satisfacer las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Solicitar readmisión en la misma unidad en que cursaba estudios al menos cuatro (4) años después de la expulsión.</li> <li>2. Presentar evidencia de que merece que se levante la expulsión y de que la situación que provocó la expulsión ya no está presente.</li> <li>3. Comprometerse por escrito a que observará fielmente las normas de conducta de este Reglamento.</li> <li>4. Certificar que no ha presentado una solicitud de readmisión en ninguna otra unidad institucional.</li> </ol>
<p><b>Artículo 6.31 – Asesoramiento</b></p> <p>El Rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.</p>		<p><b>Artículo 7.31 – Asesoramiento</b></p> <p>El Rector someterá la petición de levantamiento de expulsión a la Junta de Disciplina o un oficial examinador, quien, luego de las vistas administrativas correspondientes, lo asesorará sobre los méritos de la misma. La decisión final sobre el levantamiento de la sanción será del Rector.</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
<p><b>Artículo 6.32 – Condiciones de readmisión</b></p> <p>La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.</p>		<p><b>Artículo 7.32 – Condiciones de readmisión</b></p> <p>La determinación en cuanto a la readmisión recaerá en la unidad institucional en que se impuso la sanción original, independientemente de la unidad del Sistema a la cual el estudiante esté solicitando readmisión. De concederse la readmisión, el estudiante estará sujeto a un periodo probatorio disciplinario de un (1) año. De ocurrir alguna violación a las normas de conducta dispuestas por este Reglamento, el estudiante será expulsado de forma permanente sin derecho a solicitar readmisión.</p>
<p><b>CAPITULO VII — DISPOSICIONES FINALES</b></p>		<p><b>CAPÍTULO VIII</b>  <b>DISPOSICIONES FINALES</b></p>
<p><b>Artículo 7.3 – Estudiante</b></p> <p>Para propósito de este Reglamento y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término “<b>estudiante</b>” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de las unidades del Sistema de la Universidad de Puerto Rico. Las personas que se dan de baja de la Institución luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular pero mantienen una relación de continuidad con la Institución, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos a la Universidad, también serán considerados “estudiantes”. También serán considerados “estudiantes” las personas que residen en las residencias estudiantiles de la Universidad, aunque no estén matriculadas.</p>		<p><b>Artículo 8.01 – Definición de estudiante</b></p> <p>Para propósito de este Reglamento, y salvo que se indique otra cosa en algún artículo del mismo, el término “estudiante” se refiere a toda persona que esté tomando uno o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en el Recinto. Las personas que se dan de baja del Recinto luego de alegadamente incurrir en conducta en contravención de las disposiciones de este Reglamento, o que no están matriculadas oficialmente durante un periodo lectivo en particular pero mantienen una relación de continuidad con el Recinto, o a quienes se les ha notificado que han sido admitidos al Recinto, también serán considerados “estudiantes”. También serán considerados “estudiantes” las personas que residen en las residencias estudiantiles del Recinto, aunque no estén matriculadas.</p>



<p align="center"><b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS</p>	<p align="center"><b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989</p>	<p align="center"><b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)</p>
<p><b>Artículo 7.4 – Enmiendas</b></p> <p>A. Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento por la Junta de Síndicos, motu proprio o a petición del Presidente de la Universidad.</p> <p>B. Los Senados Académicos, los Consejos de Estudiantes y cualquier miembro de la Junta Universitaria pueden proponer ante la Junta Universitaria enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes interesados en proponer enmiendas deberán presentarlas por escrito a través de su Consejo de Estudiantes.</p> <p>La Junta Universitaria podrá someter a la Junta de Síndicos, previa consulta a los Consejos de Estudiantes y los Senados Académicos de todas las unidades, cualquier propuesta o recomendación sobre enmiendas a este Reglamento. La Junta de Síndicos considerará dichas propuestas y determinará finalmente sobre su aprobación.</p>	<p><b>Artículo 77.</b></p> <p>El 1% de los estudiantes regulares, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrán proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes.</p>	<p><b>Artículo 8.02 – Enmiendas al reglamento</b></p> <p>El uno por ciento (1%) de los estudiantes, cualquier organización estudiantil reconocida, o cualquier miembro del Senado Académico podrá proponer enmiendas a este Reglamento. Los estudiantes y las organizaciones estudiantiles interesados en proponer enmiendas deberán radicarlas por escrito ante el Consejo General de Estudiantes.</p>
<p align="center"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 78.</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas a este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.</p>	<p><b>Artículo 8.03 – Vistas públicas</b></p> <p>El Consejo General de Estudiantes deberá celebrar vistas públicas periódicamente para auscultar la opinión de los estudiantes sobre enmiendas propuestas para este Reglamento y hacer recomendaciones al Senado Académico.</p>
<p align="center"><b>Artículo añadido</b></p>	<p><b>Artículo 79.</b></p> <p>Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta (30) días para hacer sus recomendaciones al Senado</p>	<p><b>Artículo 8.04 – Consideración del Senado; Junta Universitaria y Junta de Gobierno</b></p> <p>Una vez consideradas las enmiendas en vistas públicas, el Consejo General de Estudiantes tendrá un término de treinta</p>

<b>Reglamento General de Estudiantes</b> Edición de Certificación Núm. 60, Año 2010-2011, JS	<b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> 1988-1989	<b>PROPUESTA</b> <b>Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras</b> (con Artículos aprobados por el Senado Académico)
	Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. Luego de aprobadas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente al Consejo de Educación Superior para su aprobación final.	(30) días para hacer sus recomendaciones al Senado Académico. Las enmiendas se remitirán con las recomendaciones del Consejo de Estudiantes al Senado Académico para su consideración. Luego de aprobadas, pasarán a la Junta Universitaria, y finalmente, a la Junta de Gobierno para su aprobación final.
<p style="text-align: center;"><b>Artículo añadido</b></p>	<b>Artículo 80.</b>  Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser añadidas al Reglamento oficial del Recinto y circuladas en el campus universitario.	<b>Artículo 8.05 – Circulación de enmiendas aprobadas</b>  Copia de las enmiendas aprobadas deberán ser añadidas al Reglamento oficial del Recinto, y circuladas en el Recinto.
<b>Artículo 7.5 – Separabilidad</b>  Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.		<b>Artículo 8.06 – Separabilidad</b>  Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí; y la nulidad de una o más secciones o artículos no afectarán a las otras que puedan ser aplicadas independientemente de las declaradas nulas.
<b>Artículo 7.7 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible</b>  Este Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogado el Reglamento General de Estudiantes aprobado mediante la Certificación Núm. 18 (1997-1998) y archivado en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el número 5726, así como cualquier enmienda al mismo y toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.		<b>Artículo 8.07 – Vigencia y derogación de reglamentación incompatible</b>  Esta Reglamento entrará en vigor transcurridos treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado. Al entrar en vigor este Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Estudiantes del Recinto de Río Piedras aprobado mediante la Certificación Núm. 19 (1973-1974), así como cualquier enmienda al mismo y toda reglamentación que sea incompatible con el presente Reglamento.

Revisada el 18 de noviembre de 2015